



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA JUSTICIA SOCIAL MEXICANA ESTABLECE LA PAZ UNIVERSAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LEONCIO FORTUNATO AMADOR

MEXICO D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTE TRABAJO FUE ELABORADO EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD -
SOCIAL, BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO -
ALBERTO D. MERIDA MARQUEZ.

A MIS PADRES:

JULIO E HIGINIA

A QUIENES DEBO ETERNA GRATITUD Y
AGRADECIMIENTO POR SU CONSTANTE
PREOCUPACION PARA HACER DE MI UN
DIGNO PROFESIONISTA.

CON RESPETO Y GRATITUD A
MIS HERMANOS:

JAVIER
JOSE TRINIDAD
MA. DE JESUS
ELVIRA
EVA ALINA
OTILIA
REBECA

A MI ESPOSA:

CONSUELO

CON INMENSO CARIÑO

A MI QUERIDO HIJO:

CARLOS EDUARDO.

CON ADMIRACION AL SEÑOR LICENCIADO
GUILLEMO COSIO VIDAURRI QUIEN -
DESDE SU JUVENTUD HA COMPRENDIDO
Y LUCHADO POR LOS MAS DESHEREDADOS
LOS CAMPESINOS Y TRABAJADORES DE
MEXICO .

MENCION ESPECIAL PARA MI ESTIMADO AMIGO
LICENCIADO ALBERTO D. MERIDA MARQUEZ --
QUIEN CON SUS CONOCIMIENTOS Y DESINTE-
RESADA AYUDA ME ENCAMINO A DESARROLLAR
ESTE PEQUEÑO TRABAJO, AFECTUOSAMENTE.

" DESDE QUERETARO EL AGUILA DEL ANAHUAC
DESPLEGO SUS ALAS Y CON SU LUZ SOCIAL
ILLUMINO CINCO CONTINENTES ..."

ALBERTO TRUEBA URBINA.

INDICE

Pág.

PROLOGO.....	1
--------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Cananea y Rio Blanco.....	6
2.- Partido Liberal.....	17
3.- Madero.....	24
4.- Leyes Preconstitucionales.....	34

CAPITULO II

PENSAMIENTO SOCIAL DEL PRIMER JEFE.

1.- Carranza y su Ideario Social.....	41
2.- El Articulo 5o- en la Constitución de 1856-1857.....	47
3.- Congreso Constituyente 1916- 1917.....	53

CAPITULO III.

LA PRIMERA DECLARACION DE DERECHO SOCIAL EN EL MUNDO.

- 1.- Mensaje del Artículo 123..... 66
- 2.- Texto de la Primera Declaración de Derecho Social..... 73
- 3.- Carácter Reivindicatorio del Artículo 123..... 86

CAPITULO IV.

EL DERECHO SOCIAL MEXICANO EN EL TRATADO DE PAZ DE 1919.

- 1.- El Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles..... 93
- 2.- El Artículo 123 en el Tratado de Paz de Versalles..... 97
- 3.- Identidad de Textos del Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y del Artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles de 1919.....106

CAPITULO V.

UNIVERSALIZACION DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO.

- 1.- La Organización Internacional del Trabajo..... 112
- 2.- Los Textos Universales del Derecho del Trabajo..... 119

3.- La Constitución Mexicana Ilumina al Proletariado Uni- versal.....	123
CONCLUSIONES.....	132
BIBLIOGRAFIA.....	135

P R O L O G O

La importancia fundamental de conocer nuestros orígenes de Derecho del Trabajo y la preferencia hacia - los problemas obreros me indujeron a desarrollar este trabajo recepcional que presento para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

No dudo, sin embargo, que mi exposición - adolezca de los errores e imperfecciones que acechan a todo- aquel que inicia una investigación jurídica, porque a medida que se va caminando en ella se va uno dando cuenta que hace - falta mucho por conocer.

El objeto principal de este trabajo es a - cherirme a la tesis expuesta por nuestro querido maestro Al - berto Trueba Urbina, que con su criterio a sostenido, que el artículo 123 de la Constitución Mexicana influyó de una mane- ra decisiva en el capítulo referente a la legislación del tra- bajo en el Tratado de Paz de Versalles.

En el capítulo primero me refiero a algu - nos antecedentes del movimiento de 1910, como la huelga de Ca - nanea y la de Río Blanco, y sus efectos en el proletariado me - xicano, así también al Partido Liberal Mexicano y su princi - pal órgano de difusión, Regeneración, que difundió durante 18 años, las ideas sociales que influyeron en gran número de lí - deres y trabajadores mexicanos.

Analizó también el mensaje del Artículo 123 y su carácter reivindicatorio a través de los instrumentos de lucha, el derecho de asociación y de huelga que le dan a nuestra Constitución un carácter suigeneris, único en el mundo, y que es motivo de orgullo para todas aquellas personas que tienen interés en el derecho de trabajo y fé en el porvenir de México.

En el capítulo segundo hablo de Carranza y su ideario social así como de su participación muy importante en la formulación de la Constitución, así mismo, de como se originó en torno del artículo 5º dando lugar a la creación del artículo 123.

Mencionó también la influencia del artículo 123 en el Tratado de Paz de Versalles, siguiendo el sistema de comparación de textos, comprobando la tesis de nuestro maestro eminente Alberto Trueba Urbina.

Para concluir me refiero a la comprobación de que la Constitución Mexicana ilumina al proletario universal a través de su penetración en Versalles, en el artículo 427 del capítulo XIII, y con secuentemente en las causas de inspiración de la creacción en el mismo Versalles de la O.I.T. única institución que subsiste hasta la fecha.

Haciendo un justo y desinteresado homenaje al maestro de las juventudes de México, defensor inmutable de los derechos de los trabajadores, transcribo los siguiente:

"El artículo 123 iluminó con la luz social de un pueblo joven fortalecido en sangrienta Revolución, la - Galería de los Espejos del Palacio de Versalles, penetrando - entrañablemente en el derecho internacional de un mundo nuevo, para estímulo perenne de todos los pueblos en el presente, - porque la Paz Universal solo puede estar fundada sobre la base de la justicia social integral del artículo 123".

La tesis, la investigación vienen a rendir un homenaje al hombre de ciencia que ha difundido el pensamiento de la Constitución Mexicana.

C A P I T U L O I
A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

- 1.- Cananea y Río Blanco
- 2.- Partido Liberal
- 3.- Madero
- 4.- Leyes Preconstitucionales

Al iniciar nuestro trabajo es de vital importancia señalar dos importantes acontecimientos que fueron anteriores al movimiento de 1910 y que causaron gran expectación en la época.

El 16 de Enero de 1906, en Cananea, estado de Sonora se organizó la "Unión Liberal Humanidad" por iniciativa de Manuel M. Diéguez, también en Ronquillo se formó el Club Liberal de Cananea, estos organismos nacieron con la intención de defenderse de los patronos por el gran exceso de trabajo que tenían y también para protestar por los salarios muy bajos en relación con las grandes ganancias de los capitalistas, además de ello, aparte de los salarios bajos, estos eran inferiores a los de los extranjeros que prestaban sus servicios en las mismas condiciones que los servicios de los nacionales. Un gran luchador social Esteban B. Calderón alentaba a los trabajadores para que defendieran sus derechos.

El 28 de Mayo de 1906 para contrarrestar este estado de cosas se efectuó una sesión secreta de los miembros de la Unión Liberal Humanidad que tuvo como finalidad protestar contra la tiranía Industrial, para ello se programó y efectuó el día 30 del mismo mes y año un mitín donde tomaron la palabra gentes revolucionarias e ideológicamente preparadas como Esteban B. Calderón, Lázaro Gutierrez de Lara, que era el presidente del club Liberal de Cananea y Carlos Guerrero.

Como consecuencia de este mitín de protesta se acordó un movimiento de huelga, el día 31 de Mayo por la no

che en la mina "Overnight" se declaró ésta, efectuándose en — el momento de cambio de operarios y mineros, es decir, se negaron los entrantes a suplir a los que habían salido.

El día 1º de Junio los huelguistas superaban la cifra de dos mil por lo que a las 10 de mañana reunidos los representantes de los trabajadores y los de la empresa, el Presidente Municipal, el Comisario y el Juez Menor, — los trabajadores presentaron un "Memorandum" que contenía los siguientes puntos:

1.- Queda el pueblo Obrero declarado en — Huelga.

2.- El pueblo Obrero se obliga a trabajar — bajo las siguientes condiciones:

I.- La destitución del Mayordomo Luis (ni — vel 19).

II.- El sueldo mínimo del Obrero sera de un — peso por ocho horas de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la Cananea — Consolidated Copper Co. se ocupara el 75% de Mexicanos y el 25% de extranjeros. teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas — que tengan dobles sentimientos para — evitar toda clase de irritación.

V.- Todo Mexicano, en el trabajo de ésta - negociación tendrá derecho a ascenso, - según se lo permitan sus aptitudes.

Estas peticiones que en algunos puntos se adelantaron a la obra legislativa de los constituyentes y que fueron muy importantes para el progreso de los trabajadores, - fueron rechazadas por el abogado de la empresa quien las calificó de absurdas. Ante tal situación los trabajadores ratificaron su postura y en seguida organizaron un mitin frente a la mina "Oversight" donde los comisionados informaron que la compañía no había aceptado sus peticiones. Los trabajadores se dirigieron a la maderería de la empresa para pedir el apoyo de sus compañeros, la cual se encontraba en el barrio de la mesa y ante el apoyo de éstos y su abandono del trabajo, el gerente George Metcalf pretendió impedir la salida de los trabajadores, empapando con una manguera tanto a los manifestantes como a sus banderas entre ellas la insignia Patria, ante esta provocación los trabajadores se acercaron amenazantes pidiendo salidera el agresor, siendo la respuesta una detonación y un obrero caído bañado en sangre. Así se inició la lucha. Los huelguistas que no estaban preparados para esta lucha ni para las siguientes, arrojaron piedras mientras que los hermanos Metcalf arrojaban balas terminando esta batalla con la muerte de los agresores y varios trabajadores muertos y muchos heridos.

Después de este susceso los trabajadores, en demanda de justicia se dirigieron a la Comisaría de Ronquillo, siendo recibidos en Palacio Municipal, con una descarga de fusilería muriendo instantaneamente 6 personas, entre ellos un niño de 11 años, los trabajadores contestaron con

las únicas armas que llevaban, maldiciones y pedradas, los muertos llegaron a diez siendo ocho de ellos Mexicanos, resultando desde luego muchos heridos y 17 de ellos de suma gravedad cuya muerte era inevitable.

Al día siguiente llega el Gobernador Rafael Izabal, quién había sido llamado por el gerente de la "Cananea Consolidated Copper Co." William C. Green, acompañado por soldados de las fuerzas rurales de Arizona (Rangers) a quienes comandaba el Coronel Rynning, desde luego también acompañaban al Gobernador gendarmes mexicanos. El día 2 por la mañana fueron encarcelados mas de 20 trabajadores y ante esto, por la tarde los trabajadores hicieron otra manifestación tratado de hablar con el Gobernador, pero fueron obstaculizados por esbirros de la Empresa iniciandose de nuevo la lucha, siempre desigual, la cual duró hasta las 10 de la noche quedando disuelta la manifestación.

"La acusación mas grave que el movimiento obrero mexicano ha formulado contra el gobierno de Don Porfirio, es el haber permitido el paso de tropas o norteamericanos armados para proteger a la compañía minera "Cananea Consolidated Copper Company" (1)

Es importante notar que este movimiento no se hizo de la noche a la mañana sino que fue resultado de la-

(1) C f r Alberto Trueba Urbina, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, México 1972 Pág. 7

gestación de las ideas de la Junta Organizadora del Partido - Liberal, a través de su periódico Regeneración. Al respecto Estaban B. Calderón nos dice lo siguiente:

"Circulaba ya (cuando él llegó al mineral) entre algunos vecinos de buenavista, bajo sobre cerrado el periódico Regeneración, que la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, editaba en Saint Louis Mo... al afirmar que en los campos mineros había ya muchos ciudadanos afiliados a la causa de la Libertad me basaba solo en la popularidad de Regeneración". (2)

Cabe señalar que la huelga de Caranea de cuerpo al establecimiento de la jornada de ocho horas, al principio de igualdad de salario y al derecho de preferencia a los mexicanos.

A Dieguez, Calderón Ibarra y otros cinco obreros, fueron detenidos el día 5 y sometidos a proceso, con denándoseles a extinguir una pena de 15 años en San Juan de Uluá. Los obreros regresaron al trabajo en condiciones de sumisión, esta fue la primera chispa de la Revolución.

(2) Cfr. Armando Bertra, Regeneración, México-1972 Pág. 20.

El origen de la huelga de Río Blanco, radica en la acción opresora de los Industriales contra las tendencias sindicalistas de los trabajadores hilanderos.

A mediados de 1906 se reunieron en la casa del obrero Andres Mota, un grupo de obreros tejedores, el trabajador Manuel Avila propuso crear un organismo de lucha en - contra del clero, el capital y el gobierno, que era instrumento de ambos. Los asistentes se dividieron en dos grupos, - uno encabezado por Andres Mota y el profesor José Rumbia que propusieron crear una "Sociedad Mutualista" para evitar persecusiones y otro encabezado por Avila, Los hermanos Genaro - y Atanasio Guerrero y José Neira que querian formar una unión de resistencia y de combate. Se terminó por crear una "Sociedad Mutualista de Ahorro".

Posteriormente en la sesión en que se citó para discutir los Estatutos, Avila insistió en su punto de vista, proponiendo que la agrupación se llamara "Gran Circulo de Obreros Libres" se aceptó este nombre y el círculo tendría doble programa: En público se tratarían asuntos sin importancia y en secreto lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano. Este círculo dió a luz - un organo de publicidad llamado "Revolución Social".

Como consecuencia de la extrema explotación física y económica de los trabajadores, es decir, la jornada de 15 horas el empleo de niños de 6 años, hicieron que naciera en los obreros una ancia de mejoramiento e imperiosas necesidades de defensa colectiva, por lo que rápidamente na -

cieron círculos similares en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Mé -- xico y Querétaro, llegando a formarse hasta 60 círculos de és -- ta naturaleza.

En septiembre de 1906, como medio de defen -- sa se agrupan los industriales de Puebla y Tlaxcala formando -- el "Centro Industrial Mexicano" al que después de adhieren -- otros propietarios de fábricas.

Los Industriales de Puebla, el 20 de No -- viembre de 1906, aprobaron el "Reglamento para las Fábricas -- de Hilados y Tejidos de Algodón", éste reglamento tenía un -- contenido vergonzoso y esclavizante, teniendo entre otros pun -- tos los siguientes:

Prohibición a los obreros de recibir visitas en su casa, de leer periódicos y libros sin -- previa censura y autorización de los adminis -- tradores de la fábrica, descuentos en el sa -- lario, por los tejidos defectuosos y estro -- peados se les obligaba a pagarlos, y horario de 6 de la mañana a las 8 de la noche con -- tres cuartos de hora para comer.

Este reglamento, publicado el 4 de Diciembre de 1906, naturalmente es rechazado por todos los obreros de Puebla y Atlixco provocando -- la huelga de los trabajadores.

Los industriales de Puebla, Veracruz Tlaxcala, Queretaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal por ordenes del Centro Industrial de Puebla hacen un paro general con el objeto de capitalizar la situación aprovechando la angustia y miseria que provoca el estar sin recibir su salario diario y para ello lanzan a la calle a los trabajadores.

En Orizaba Veracruz los obreros protestan pero los patrones establecen el Reglamento Poblano.

Es en esta forma como los capitalistas explotadores poblanos van cercando y abarcando, ayudados por los de su misma clase trabajadora a los trabajadores de los estados citados, pero los de Veracruz ante esta situación, en solidaridad con sus compañeros poblanos se preparan para ir a la huelga; pero en vista de las circunstancias decidieron esperar algún tiempo, con el objeto de reunir con sus escasos ingresos, un fondo para sostener a sus hermanos de la ciudad de Puebla. De este modo, las intenciones de la compañía fueron frustradas (rendir por hambre a los obreros que esperaban fuera en 15 días) al enterarse de la procedencia de la ayuda a los poblanos los industriales cerraron la fábrica de Río Blanco dejando sin trabajo a los obreros.

Ya sin trabajo, los obreros de Río Blanco formaron pronto la ofensiva; declararon la huelga y formularon una serie de demandas para aliviar hasta cierto punto las condi -

ciones en que vivían.

Este conflicto entre el capitalismo y sindicalismo fue sometido por aquellos al arbitraje del dictador Díaz, de quien los trabajadores esperaban un laudo favorable, pero el Presidente simuló investigar y pronunció su fallo; - pero este consistió en ordenar que la fábrica reanudara sus labores y que los obreros volvieran a trabajar jornadas excesivas; el 5 de enero los comisionados fueron obligados a comunicar a sus compañeros que el laudo les había sido favorecido; el "Gran Círculo de Obreros Libres" convoca a sus miembros para el día siguiente Domingo 6, para informales lo anterior.

Se reunieron en el "Teatro Gorostiza" ya - cuando conocieron el laudo se dieron cuenta de que todo era - una farsa por que el Artículo Primero ordenaba regresar al - trabajo el día 7, quedando las cosas como estaban, es decir - sujetos al Reglamento vigente al tiempo de clausurarse las fábricas y a las costumbres establecidas. Por lo anterior y - viendo que todo eran maniobras de los capitalistas los obreros deciden no regresar.

"El lunes 7 de Enero- dicen los List Arzubide- amaneció bromoso y pesimista. Las fábricas lanzaron - su ronco silbido llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros que los obreros no se atreverían a desobedecer el laudo Presidencial máxime que habían hecho - correr la versión de que las autoridades del Cantón de Orizaba tenían ordenes estrictas de hacer que el trabajo se reanudara desde luego para que el comercio no siguiera sufriendo -

con el paro. De todas las calles que conducen a las factorías, se vió avanzar a la masa compacta de obreros, que los amos, satisfechos, veían regresar vencidos. Pronto se desengañaron: Aquel conglomerado no llegaban como otros días, sumiso y dominado, cada trabajador traía los puños fuertemente crispados y había en su rostro odio y dolor. Los días de huelga, con su cortejo de hambre, de zozobra, les habían acuñado un gesto de amargura, y sabiendo que había llegado el momento de la lucha afirmaban su paso formidable. Venieron a situarse frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío para que los propietarios vieran claramente que se negaban a trabajar a pesar de la conmiación presidencial, y vinieron también para saber quiénes, entre ellos flaqueaban rompiendo las filas proletarias para castigarlos".

En actitud desafiante se dirigen hacia la tienda de raya de Río Blanco, toman lo necesario y prenden fuego, enseguida se dirigen a Nogales y Santa Rosa, ponen libres a los que estaban en las cárceles quemando éstas junto con las tiendas de raya.

Sin que los huelguistas advirtieran, algunos batallones de soldados regulares esperaban fuera del pueblo al mando del General Rosalindo Martínez, nada menos que el subsecretario de guerra mismo, quien con sus soldados dispararon sobre la multitud indefensa descarga tras descarga caí a quemarropa. John Kenneth Turner nos dice: "Yo no se acuantos mataron -me dijo el hombre que había estado con los rurales-; pero en la primera noche, después que llegaron los soldados, vi dos plataformas de ferrocarril repletas de cadá-

veres y miembros humanos apilados. Después de la primera no che hubo muchos muertos más. Esas plataformas - continuó - fueron arrastradas por un tren especial y llevadas rápidamente a Veracruz, donde los cadáveres fueron arrojados al mar para alimento de los tuburones". (3)

Esta masacre es el resultado de la lucha del pueblo por sus libertades y por conservar su dignidad. El Vicepresidente y el Secretario del Círculo de Obreros fueron ahorcados. Así termina un intento mas de la lucha del proletariado mexicano y es indudablemente un preámbulo de la gesta libertaria de 1910.

(3) JOHN KENNETH TURNER MEXICO BARBARO
México 1911 Pág. 178.

PARTIDO LIBERAL

El partido Liberal representó desde los primeros años de éste siglo, una organización partidaria y llegó a ser masiva cuya política fue instrumentada a través de 18 años por su órgano de difusión, Regeneración y una corriente política e ideológica que fue el Magonismo.

Desde 1900 hasta 1910, la conciencia anti-porfirista de las masas iba cristalizando, sistematizando en torno a las denuncias, la propaganda y las posiciones políticas del magonismo al rededor de la cual giraron muchos periódicos de oposición y numerosos grupos que denunciaban y combatían por todos lados a la tiranía.

La participación del partido liberal en la creación de las condiciones subjetivas que antecedieron a la insurrección de 1910 fue fundamentalmente tanto en el terreno de la conciencia como en el de la organización.

El 5 de Febrero de 1901, en San Luis Potosí se formó el Partido Liberal Mexicano. Para tal efecto se llevó a cabo un congreso que tuvo representantes de 14 estados de la República en los cuales se habían formado numerosos clubes liberales.

A partir de 1904 el Partido Liberal habla ya francamente de Revolución entendiendola como Revolución Política y Social.

En Septiembre de 1905 se constituyó la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano sobre nuevas bases encaminadas a organizar la lucha por la transformación Revolucionaria del Estado Mexicano. Ya no era el gobierno de Porfirio Díaz el que tenía que ser derrocado, era el sistema social en su conjunto el que debía ser subvertido hasta sus raíces. Para 1906 las consignas del Partido Liberal dejaron de ser preparación para llegar a ser de acción, sosteniendo por primera vez que era posible y necesario pasar del arma de la crítica a la crítica de las armas.

"En la insurrección armada como la entendía el magonismo la espontaneidad de las masas debería jugar un importante papel. Politizado y económica isostenible, el pueblo a pesar de no estar organizado, respondería, espontáneamente lanzándose a la lucha, si una serie de grupos suficientemente numerosos y mas o menos estructurados se levantaban simultáneamente en armas y lograban sobrevivir por un cierto tiempo!" (4)

Durante la primera mitad de 1906 la principal labor del grupo magonista se centró en la preparación y elaboración del programa del Partido Liberal. El 20 de Febrero se expedía en Regeneración una convocatoria invitando a los liberales a que enviaran iniciativas a la Junta sobre reivindicaciones que estimaran deberían ser incluidas en el documento y durante 6 meses se desarrollaron consultas por correspondencia y entrevistas personales con 50 miembros prominentes del Partido. (5)

(4) Armando Bartra -Op. Cit., Pág. 28.

(5) Armando Bartra -Op. Cit., Pág. 52.

Es así como a través de consultas con muchos miembros delinear los puntos más importantes y trascendentales del Partido Liberal los cuales quedaron plasmados en su documento que por su significación fue el más importante el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano" que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de Julio de 1906 Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalio Bustamante.

Aparte de su importancia política para nosotros es de singular interés hacer notar que este documento constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos. Sus principales puntos fueron los siguientes:

" 21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador. "

" 22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio. "

- " 23.- Adoptar medidas para que con el trabajo--
a destajo los patrones no burlen la aplicación
del tiempo máximo y del salario mínimo. "
- " 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de ni--
ños menores de catorce años. "
- " 25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas,-
talleres, etc., a mantener las mejores condi--
ciones de higiene en sus propiedades y aguar--
dar los lugares de peligro en un estado que pre--
sente seguridad a la vida de los operarios. "
- " 26.- Obligar a los patrones o propietarios ru--
rales a dar alojamiento higiénico a los traba--
jadores cuando la naturaleza de éstos exija --
que reciban albergue de dichos patrones o pro--
pietarios ".
- " 27.- Obligar a los patrones a pagar indemniza--
ciones por accidentes de trabajo. "
- " 28.- Declarar nulos los adecuados actuales de--
los jornaleros del campo para los años. "

- " 29.- Adoptar medidas para que los dueños de --
tierras no abusen de los medieros. "
- " 30.- Obligar a los arrendadores de campos y --
casas, que indemnicen a los arrendatarios de --
sus propiedades por las mejoras que dejen en --
ellas. "
- " 31.- Prohibir a los patrones bajo severas pe--
nas, que paguen al trabajador de cualquier mo--
do que no sea dinero en efectivo; prohibir y--
castigar el que se impongan multas a los trabaja
dores o que se le hagan descuentos de su jo
nal, o se retarde el pago de la raya por más --
de una semana o se niegue al que se repare del
trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ga--
nado; suprimir las tiendas de rayas ".
- " 32.- Obligar a las empresas o negociaciones a--
no aceptar entre sus empleados y trabajadores--
sino a una minoría de extranjeros, no permitir
en ningún caso, que los trabajadores de la mis
ma clase se paguen peor al mexicano que al ex--
tranjero, en el mismo establecimiento; o que --
a los mexicanos se les pague en otra forma que
a los extranjeros. "

" 33.- Hacer obligatorio el descanso dominical".
(6)

Estos puntos del programa revelan la situación - en que se encontraban el Proletariado Mexicano en épocas en - que la dictadura llegaba a la cúspide de su apogeo.

Es necesario, por último, hacer notar que este-- documento se publicó en una edición especial de 250 000 ejem- plares de Regeneración. También se reprodujo en esa misma fe- cha en un pliego de gran tamaño del que se imprimieron medio-- millón de ejemplares que circularon en el sur de los Estados- Unidos y en toda la República Mexicana.

(6) Alberto Trueba Urbina. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
México, 1972. Pág. 4

M A D E R O .

En la campaña Presidencial de 1910 se enfrentan Madero y Díaz, el primer enarbolando los principios "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION" que habían tenido gran impacto en la ciudadanía de la República Mexicana, que deseaba desde tiempo atrás que hubiese un cambio de Gobierno y que éste le resolviera sus mas imperiosas necesidades. Sin embargo, una vez -- mas Díaz es electo gracias al "SUFRAGIO NO EFECTIVO" originando las protestas de Madero quien al verse a punto de ser -- -- aprehendido lanza el 5 de Octubre de 1910 el "Plan de San -- -- Luis" en cuyo artículo séptimo señalaba el día 20 de Noviembre para que los mexicanos tomaran ñas armas para derrocar a Porfirio Díaz, de esta manera estalló la Revolución y triunfó.

Ya en el poder después de haber sido electo de-- democráticamente, en materia laboral como primer paso propuso, -- a iniciativa suya, que se expidiera un Decreto del Congreso -- de la Unión del 13 de diciembre de 1911 que crea la Oficina -- de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento Coloniza-- ción e Industria, para intervenir en los conflictos entre el -- capital y el trabajo.

Sin duda alguna que esta fue una manifestación -- elocuente de la intervención del Estado y de la Jurisdicción -- laboral.

También auspició la formulación del Contrato y -- tarifas de la Industria Textil en 1912, resolviendo asimismo -- más de 60 huelgas a favor de los trabajadores.

En 1910 al ser proclamado candidato antirreeleccionista a la Presidencia de la República en el "Tivoli de Eliseo" de la ciudad de México, Madero declaraba "Haré que se presenten las iniciativas de ley conveniente para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la Industria, en las minas, y en la agricultura, o bien, pensionando a sus parientes cuando aquellos pierdan la vida en el servicio de alguna empresa, además de estas leyes, haré lo posible para dictar las disposiciones que sean convenientes y favorezcan la promulgación de leyes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevarlos de nivel intelectual y moral" (7)

Un aspecto importante también del Presidente Madero en relación con los trabajadores nos lo marca la iniciativa de ley del 25 de septiembre de 1912 que envió a la XXVI-Legislatura Federal; por medio de la cual creó un impuesto sobre Hilasas y Tejidos de Algodón para favorecer a los trabajadores. Esta iniciativa originó importantes debates en dicha cámara donde relucieron por primera vez los conceptos más avanzados del socialismo, desde luego dicha iniciativa fue aprobada.

Por su importancia se reproduce parcialmente el discurso que pronunció José Navidad Macías el 11 de Noviembre de 1912 y donde se declara socialista.

(7) José C. Valadez, Imagen y Realidad de Don Francisco I. Madero. México 1963. T. II P.P. 224 y SS.

" Los problemas sociales tienen como base importante el problema agrario y el problema obrero; estos son los ejes sobre los que giran todas las sociedades modernas y que han provocado multitud de sistemas que han tenido el atractivo de llevar tras ellos las mejores inteligencias del mundo; y yo que soy representante de esta clase benemérita, vengo aquí a exponer sus necesidades, con el objeto de que empecemos a satisfacerlas como es debido.

" En el fenómeno de la producción se viene a encontrar conque deben estar representados ahí todos los elementos que a él concurren: el capital, la tierra y el trabajo. En el producto, en el valor de él, debe corresponder su parte a cada uno de estos factores; y en esa distribución de la riqueza, se encuentra siempre esta desigualdad: que la parte principal no solo no va al obrero, sino que la mayor parte viene a corresponder a la tierra y al capital. Tomando un ejemplo cualquiera; suponiendo que un producto valga cien, sacada la parte que corresponde al capital, deducida la que corresponde a la tierra y la que toca al trabajo, queda siempre una parte muy importante que no corresponde en realidad a ninguno y que, sin embargo, es el capitalista el que la aprovecha, a título de que él es el que hace la distribución. Pagado el capital invertido en cada producto, la renta de la tierra y lo que se ha dado al obrero; satisfecho el interés del capital, el desgaste de las máquinas, el producto que se dedica como premio a la labor intelectual que dirige, queda todavía un excedente, y este excedente es la causa de todas las conmociones obreras y de todas las conmociones agrícolas; y -

el sistema socialista que se ha dedicado a estudiar el fenómeno, ha inventado varios sistemas, encaminados todos a que ese excedente de valor se reparta en proporción debida entre todos los tres elementos productores, porque no han considerado ni consideran de justicia que ese excedente corresponda sólo, como ha correspondido hasta ahora, al capitalista ".

" Por ahora el convenio que se ha celebrado ante la Secretaría de Fomento entre los trabajadores y los directores o dueños de las fábricas, satisface una de las primeras necesidades de los obreros; ya podremos decir que se ha conquistado que se fije una tarifa que produzca lo necesario para la vida de estos seres, que hasta aquí no hacían más que vegetar para alcanzar lo necesario para llevar una vida miserable; hoy tienen ya abierta la carrera, porque ya se les reconoce la importancia de su trabajo, y con esa tarifa de salario mínimo que se les ha fijado, podrá cada uno de ellos perfeccionar su labor para poder llegar a alcanzar un salario máximo.

" Si después de esto, señores diputados, nos ocupamos de expedir leyes que mejoren su situación; que se les proporcionen habitaciones cómodas, modernas e higiénicas, y que se les dote de escuelas para que allí puedan recibir sus hijos en pan de la inteligencia; si después iniciamos leyes que vengán a establecer las sociedades cooperativas de consumo, y finalmente, si podemos dar leyes que les proporcionen un seguro para que el día que falten, sus familias no queden en la indigencia, habremos cumplido con la misión que nos he-

mos propuesto, y todos los obreros de la República vendrán — a ver que han tenido aquí representantes que han sabido cumplir con sus deberes y correspondido a la confianza que se les ha dispensado al darles su representación en este Parlamento. "

EL DISCURSO MAS TRASCENDENTAL EN QUE MACIAS DEFINIÓ CON MAS PRECISION SU CREDO SOCIALISTA, ES EL DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1912 QUE A CONTINUACION SE TRASCRIBE EN PARTE:

" En el discurso que pronunció en esta tribuna — al ponerse a discusión el proyecto, como una ampliación al dictamen con que se presentó, cúpome la honra de indicar, — aunque fuera de una manera muy somera, el punto principal que venía a implantarse con el proyecto que está a discusión, enfrentándose con las dificultades que trae el problema obrero — y, con él, también el problema agrario; manifesté que todo — el nervio, que todo el nudo que era preciso solucionar, estaba constituido porque en el precio de costo de un producto — y el precio en que se enajena, hay una diferencia, y que es — la distribución de esa diferencia, la apropiación de ella, — la que constituye y ha constituido en todos los países de la tierra lo que ha venido a llamar y se llama actualmente el — problema obrero.

" Determinado en cada producto el importe de — los precios de producción, queda pagado por una parte el capital invertido para producirlo, los intereses de ese capital

el premio o retribución que merece la labor, inteligente que dirige la empresa y, a la vez, queda pagada también la renta de la tierra y el salario de los jornaleros que ha contribuido a producirlo, y entonces tiene esta pregunta: ¿ y este mayor valor a quien corresponde, cuando han sido varios los factores de la producción a título de que se apropia el capitalista ese mayor valor ? Y como ante esta interrogación se encuentra la miseria y la desigualdad con que son tratadas las clases obreras, la privación casi absoluta de derechos, el hambre y la miseria que las devora, las enfermedades que las corroen y la ignorancia en que viven, todas las clases sensibles se preguntan: ¿ a qué título el capital se aplica este mayor valor, obteniendo en los productos que son efecto del sudor de todos los miserables, de los que han expuesto su vida para obtenerlos ? Aquí está el punto de partida del socialismo: el socialista responde a esta pregunta: Este mayor valor le pertenece al operario, y le pertenece, porque es el que no está retribuido desde el momento en que la tierra y el capital están íntegramente pagados; de manera que es un principio de justicia el que el socialista invoca para hacer una reivindicación en favor de la clase que sufre. El capitalista se aplica ese mayor valor, ¿ a título de qué ? A título de que es el dueño del capital, es decir, a título de que es el más fuerte, a título de que es el que hace el reparto. El divino Urueta nos decía ayer: Ese mayor valor es un robo; pero el socialista no se atreve a calificarlo así: únicamente dice: Es una alta injusticia que ese mayor valor se atribuya al capitalista.

" Este es, seguramente el primer movimiento que-

se hace en favor de los que sufren; éste es el primer movimiento socialista en que damos principio a la jornada para poder regenerar a toda esa clase que tiene hambre y que pide pan; y es preciso que en este primer movimiento queden precisadas las ideas, para que se defina perfectamente el horizonte y podamos trazar con toda seguridad y firmeza la ruta que debemos seguir para llegar a la meta que nos proponemos; y -- es preciso que fijemos las ideas, para que científicamente -- determinemos los medios mediante los cuales debemos realizarlo, porque si nosotros procediéramos únicamente por medio de sentimientos, por movimientos irreflexivos, iríamos al fracaso, en vez de alcanzar el perfeccionamiento y el desarrollo de la nación.

" El sistema industrial actual, el capitalismo--opresor de la clase obrera y, en general de toda la clase -- trabajadora, ese capitalismo no sucumbirá entre tanto no se haga, no se realice el ideal supremo del socialismo, que es la socialización del capital; pero para llegar a este desiderátum en favor de la clase que sufre, se necesita, señores, un camino muy largo que recorrer, camino que está lleno de dificultades, que tiene obstáculos que a cada paso se nos han de presentar para estorbar el paso y que es preciso allanar, y allanar completamente, para llegar al final de nuestro camino. "

" El socialismo no evita medidas, únicamente -- quiere que sean oportunas; el socialismo quiere llegar al fin pero quiere poner los medios prácticos que le han de llevar -- con toda seguridad y lo han de guiar en su camino, para no --

comprometer su obra. El fin que se propone el socialismo es— la solución completa del problema obrero, y esto no lo conseguirá sino por la socialización del capital en favor de la — clase trabajadora".

" Pues bien, señores diputados; la Comisión quiere que a los obreros les aumenten el salario todo lo posible, aun cuando todos mueran en un día de indigestión. (Risas) que a los obreros les de lo que les corresponde, aún cuando al — día siguiente lo tiren a la calle, porque tienen el derecho — de disponer del producto de su trabajo, y la Comisión cree — que será una calamidad que debe lamentarse; pero nosotros no tenemos derecho para quitarle el producto de su trabajo, bajo el fútil pretexto de que lo dilapidará? (Este es precisamente, — señores diputados, uno de los argumentos poderosos de por qué el capitalismo tiene siempre en la miseria a los operarios y no les quiere pagar buenos sueldos, para que no se corrompan cuando precisamente viven corrompidos).

"Nos decía el señor Elguero: El socialismo católico quiere que se dé al operario una ración congrua. No, — señor Elguero; el socialismo que nosotros profesamos quiere — que se de íntegro el valor de su trabajo, quiere que ese — trabajo sea retribuido en todo lo que debe retribuirse, que— sea debidamente pagado; los obreros no son bestias de carga — para que se les dé únicamente la ración de maíz y cebada, — bastante para que puedan trabajar el día siguiente; los obreros son hombres iguales a nosotros, y como nosotros tienen — derecho a gozar todos los derechos y, sobre todo, de gozar —

de la vida y del producto del sudor de su rostro; nosotros -- no tenemos derecho para disputárselos.

" Juntamente con una ley protectora del trabajo, con esta ley que tampoco le parece al señor Castellot y quizá también al señor Trejo, con esta ley, señores, damos principio a nuestra labor socialista, y yo, estoy seguro que si a esta ley siguen otras encaminadas a redimir al obrero de la ignorancia y del vicio, muy pronto lo encontraremos libre de toda influencia perniciosa que lo ate, como hoy, al invencible cerro triturador del industrialismo; y entonces; cuando ya regenerado por la instrucción, cuando ya esté regenerado por la virtud, no con ese principio de moral egoista que dice: No hacer a otro lo que no quieras a tí, sino imbuido en el principio de que al bien debe amarse por el bien mismo y sin ningún otro interés más que el bien, entonces, señores, esa clase oprimida hoy, esa clase hoy vejada, esa clase que en masa viene a pedirnos que la ayudemos a tener \$ 0.12 más de salario, entonces esa clase vendrá aquí con nosotros a ento-- nar el himno sagrado de la libertad porque se creará redimi-- da de la miseria que la abruma". (?)

Este es el pensamiento de quien mas tarde tomaría parte fundamental en la elaboración del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

(7) Alberto Trueba Urbina. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. México, 1972. Pág. 13-22.

LEYES PRECONSTITUCIONALES.

Es importante señalar que los principios Revolucionarios estaban esparcidos por todo México, por ello, en algunos Estados de la República se expedieron Leyes y Decretos que tuvieron como finalidad proteger a los trabajadores, institucionalizando sus derechos, señalamos por ello algunos de los más importantes.

Por considerar que su expedición fue de vital importancia citaré en primer término el Decreto de Reformas al Plan de Guadalupe del 12 de Diciembre de 1914, que dió Venustiano Carranza y que fue el inicio de la etapa legislativa de carácter social de la Revolución, enunciando la expedición de leyes en favor de los campesinos y trabajadores. El referido Decreto por su importancia se reproduce parcialmente:

" Artículo 10.- Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de Marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución, por consiguiente, el Ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo quede restablecida la Paz".

" Artículo 20.- El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas,-

Políticas y sociales del País, efectuando las reformas que — la opinión Pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los Mexicanos entre — sí; Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña — propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los — pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, le — yes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de — impuestos a la propiedad raíz; Legislación para mejorar la — condición del Peon rural, del Obrero del Minero y en general de las Clases Proletarias".

En Yucatán Eleuterio Avila, el 11 de Septiembre de 1914, como Gobernador y Comandante Militar, decretó la liberación del jornalero indígena, así como la abolición de las cartas-cuentas y creó una sección de Inmigración y Trabajo — para prevenir y solucionar las diferencias que surgieran en — las relaciones entre el capital y el trabajo.

Sin embargo, fue un hombre, revolucionario, de — gran sentido social, quien reivindicó a su pueblo; Salvador — Alvarado quien el 14 de mayo de 1915, expidió la Ley de "Con — sejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje" y la "Ley del — Trabajo" de 11 de diciembre de 1915, estas dos leyes, crearon en el país por Primera vez Tribunales del Trabajo de estructu — ra social, con facultades procesales que terminaron con la — tradición civilista.

El Tribunal constituía un cuarto poder, indepen — ente del Poder Judicial del Estado para resolver los con —

flictos laborales. Las pruebas debían ser apreciadas racionalmente.

Los fallos tenían el carácter de "Convenios Industriales" que implicaba aceptación forzosa de las partes. La Ley del Trabajo fue la primera en la República expedida con este título y la que primero estableció la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana.

Fueron de tal importancia estas leyes que terminaron con conceptos extranjeros en cuanto se refiere a la aplicación de la Ley, bastenos para darnos una idea la enunciación del artículo 1782 del Código Napoleón "La afirmación del patrono es aceptada respecto al monto del salario, pago de éste y por los adelantos", por haberse mexicanizado este Código se aplicaba siempre en forma excesiva en favor del patrón, desde luego este privilegio del patrón desapareció, junto con otros al aplicarse las leyes de que hacemos mención.

También en cuanto al Derecho de los Trabajadores para declararse en Huelga la Ley Alvarado lo estableció así:

" Artículo 120.- La huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patronos, dejan tal empleo, total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento--

resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón, - a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con - cualquier demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar a cualquier otra huelga o con interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón.

Con esta Ley la Justicia Social se convierte en - derecho positivo porque sus fines eran, en la práctica, y se aplicaban para proteger a los débiles, a los infortunados y - a los tristes que son los mas, contra los privilegiados, los abusos y las insolencias de los poderosos que son los menos.

Los conflictos entre obreros y patronos se dirimían, en el Tribunal de Arbitraje que favorecía al peon y al obrero en actitud revolucionaria.

La convivencia revolucionaria había germinado - y se expandía por toda la República, así en Veracruz sin fisio nomía de Tribunales de Trabajo. Cándido Aguilar por Decreto-- de 26 de agosto de 1914 establece las Juntas de Administra-- ción Civil, en sustitución de las autoridades del antiguo régi men, para conocer las quejas entre patronos y obreros oyendo a los representantes de gremios y sociedades y al Inspector - del Gobierno.

El 19 de Octubre de 1914 expide un Decreto confirmando la existencia de estas juntas y limita la jornada de trabajo a nueve horas, el pago doble por jornada nocturna y descanso obligatorio los domingos y días de fiesta nacional y los pagos mínimos a los peones de campo.

En el Estado de Jalisco, un liberal, Manuel M. Dieguez el 2 de septiembre de 1914 establece el descanso dominical y la jornada de nueve horas. Después Manuel Aguirre-Berlanga, expide los Decretos de 7 de octubre de 1914, sobre jornal mínimo y protección al salario, prescripción de deudas de trabajadores a inenvargabilidad del salario.

Posteriormente crea por Decreto de 28 de diciembre de 1915 las Juntas Municipales, Mineras, Agrícolas e Industriales para resolver las cuestiones entre Patrones y Obreros.

Así vemos como se va formando y protegiendo a la vez al trabajador, una gama de Leyes, Decretos y Disposiciones que van dando forma a lo que después sería ya una Ley unitaria, una brillante legislación social de reivindicación de los trabajadores.

CAPITULO II

PENSAMIENTO SOCIAL DEL PRIMER JEFE.

- 1.- Carranza y su Ideario Social.
- 2.- El Artículo 5o. en la Constitución de 1856-57
- 3.- Congreso Constituyente 1916-1917.

CARRANZA Y SU IDEARIO SOCIAL

El movimiento social de la Revolución Mexicana - y en consecuencia la promulgación de Leyes y Decretos que dieron forma a las inquietudes de la clase trabajadora, se iniciaba paralelamente al triunfo del movimiento Constitucionalista que encabezaba Venustiano Carranza.

Por ello es necesario hacer un breve relato de la participación y lugar que tuvo en la Revolución Venustiano Carranza.

Después del asesinato del Presidente Madero y el Vicepresidente José Ma. Pino Suárez acaecido el 22 de febrero de 1913 y perpetrado por Victoriano Huerta, Carranza expide en la Hacienda de Guadalupe Coahuila, el 26 de marzo de 1913, el "Plan de Guadalupe" el cual textualmente dice:

- 1.- Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2.- Se desconoce también a los poderes legislativo y Judicial de la Federación.
- 3.- Se desconoce a los gobernantes de los Estados que aún reconozcan a los poderes federales que forman la actual administración - treinta días después de la publicación del Plan.

- 4.- Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestro propósito nombran - como primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del Estado de - - Coahuila.
- 5.- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército o quien lo hubiese sustituido en el mando.
- 6.- El Presidente interino de la República, convocará a elecciones federales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiese sido electo.
- 7.- El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados - cuyo gobierno hubiesen reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación como lo previene la base anterior".

La importancia del plan que era el primero que -

se expedía, desconociendo a Huerta, se manifiesta al observar que de todas partes de México se empezaban a recibir adhesiones, Adolfo de la Huerta, Elías Calles, Alvaro Obregón, Salvador Alvarado, Juan G. Cabral, Francisco Villa, Candido Aguilar, Eulalio Gutierrez, General Dieguez, Benjamín Hill, etc.

Ya en plena lucha y con toda la fuerza de todos estos revolucionarios quien cada uno en sus zonas, Estados — y provincias, se iba cercando al Ejército mandado por Huerta, así se peleaba, lo mismo en Sonora que en Veracruz, en Morelia que en Coahuila, y fueron cayendo ciudad tras ciudad.

Por otra parte fue importante la adhesión a la causa Constitucionalista de los gobernadores Pesqueira de Sonora, Abraham González de Chihuahua, Manuel Casilla Brito de Campeche y otros más.

El 20 de septiembre el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista llegó a Hermosillo donde se dedicó a reorganizar su ejército, pero lo más importante fue que el 24 de septiembre pronunció un histórico discurso, en el Salon de Cabildos en Hermosillo donde expresa por primera vez el Ideario Social de la Revolución Constitucionalista.

" Pero sepa el pueblo de México que terminada — la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majes-

tuosamente, la lucha social, la lucha de clases queramos o no queramos nosotros mismos -- opongase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en -- nuestras masas... Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría para informar el espíritu de nuestras leyes. El -- pueblo ha vivido ficticiamente famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada -- favorecen. Tendremos que removerlo todo.

Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie puede evitar...

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino -- y al obrero pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que -- triunfen en esta lucha reivindicadora y social" (8)

Sin duda alguna este fue el Ideario Social de -- Carranza y en ese discurso vislumbra la necesidad de crear -- una nueva Constitución, lo que después se hizo.

Creo necesario hacer notar que el mérito mayor de

(8) Jorge Carpizo. La Constitución Mexicana de 1917.
Pág. 54-55.

Carranza fue haber puesto los medios para que gente verdade--
ramente revolucionaria y con profundo sentido social, concien--
tes del momento que se vivía, aprovecharan para darle a la -
revolución el sentido social que es su principal caracterís--
tica.

EL ARTICULO 5o. EN LA CONSTITUCION DE
1857

Para darnos cabal cuenta y comprender en su verdadera magnitud e importancia la gran obra del constituyente de 1917, voy a hacer una leve relación de la obra legislativa en materia de trabajo del Congreso Constituyente de 1856 - 1857.

Un escritor, Guadalupe Rivera Marin refiriéndose al salario de los trabajadores y a la jornada de trabajo dice:

" Hacia 1823 nos encontramos con jornada de trabajo de dieciocho horas laborales y salario -- de dos reales y medio, para la mujer obrera -- y los niños se destinaba un real semanario, -- pero mas grave aún treinta y un años mas tarde en 1854, los obreros percibían salarios de --- tres reales diarios, sin que la jornada hubiese disminuido en mas de una hora" (9)

En relación con lo anterior el Constituyente de 1856-57 no tocó el problema de los trabajadores en lo esencial y únicamente consagró la libertad de trabajo, pero desde luego, con esto no resolvió en nada la situación de los obreros, ni de los peones del siglo pasado, principalmente porque los legisladores se circunscribieron a la noción tradicio

(9) El Movimiento Obrero en México, 50 años de Revolución II La Vida Social, México 1961. Pág. 252.

nal del contenido de una Constitución y porque no tenían ni la visión, ni la chispa que iluminó a nuestros Diputados de 1916-1917.

En materia de trabajo el único artículo que reglamentaba este fue el artículo 5o. que por cierto en poco o nada protegía a los trabajadores, su texto fue el siguiente:

" Artículo 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales con la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de -- trabajo, de educación o de voto religioso. -- Tampoco puede autorizar convenios en que el -- hombre pacte su prescripción o destierro".

Ante esta legislación laboral tan incipiente que no resolvió ninguno de los problemas de los obreros, peones y toda clase de trabajadores del siglo pasado se levantó la voz y el ideario de algunos constituyentes de 1916-1917 que dieron a México y al mundo una gran legislación laboral.

Se salva ante la historia Ignacio Ramírez "El nigromante" que pronunció un discurso histórico, maravilloso, dice:

"El mas grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la uniforme piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la Industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la esfinge soberana del trabajo" (10).

También tenía una idea de la repartición de utilidades como lo deducimos por su afirmación.

" Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario.

" La Nación Mexicana no puede organizarse con --

(10) Francisco Zarco, "Historia del Congreso Extraordinario-Constituyente (1856-1857) Colegio Mexicano 1956, P. 470-y 55.

los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos -- son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones, -- necesita una constitución que organice ya el proceso que ponga el orden en el movimiento. ¿ A que se reduce esta Constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta ? -- es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo y privilegio al que introduce una raya de caballos o inventa una carga mortífera. Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de -- este modo mejore nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa mas que la beneficencia organizada" (11)

Posteriormente en otra histórica intervención, -- el Nigromante, el 10 de junio de 1956, acuña por primera vez -- el término de derechos sociales con sentido proteccionista, -- cuando expone:

" Se olvidó de los derechos sociales de la mujer, nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales, que -- faltando a los deberes de la naturaleza abandonan los autores de sus días para cubrir o -- disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a -- la mujer, al niño, al anciano, a todo ser -- debil y menesteroso, y es menester que hoy ten--

(11) Op. Cit. Pág. 471 y sigs.

gan el mismo objeto las constituciones para --
que dejen de ser simplemente el arte de ser --
diputados o el de conservar una cartera".

Desgraciadamente, este brillante legislador, no-
encontró apoyo y sus palabras parece que las predicó en el --
desierto porque no encontraron eco en el constituyente de --
1816-1817.

CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-17

Una vez restablecida la calma, Carranza, ante -- la necesidad de crear una Constitución, que por otra parte ya vimos, como desde su famoso discurso de Hermosillo, vislumbraba la necesidad de crear un nuevo ordenamiento supremo, que -- expide el Decreto 14 y 19 de septiembre de 1916, convocando -- al pueblo a elecciones para un Congreso Constituyente, que -- debía reunirse en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916.

Antes de la expedición de estos Decretos la Prensa hizo una magna campaña, en favor de un Congreso que reformara y adicionara la Constitución de 1857, el órgano semioficial del primer Jefe, "El pueblo", fue de los que mas labor -- efectuó.

El ingeniero Félix F. Palavicini, explica la necesidad de crear un Congreso Constituyente de la siguiente manera:

" Encontramos más práctico, más expedito y más -- lógico que, hechas las elecciones de Ayuntamiento en los di--ferentes Estados, se proceda a la elección de un Congreso --- Constituyente en el cual el pueblo de la República soberana--mente representado, envía por cada Estado los ciudadanos di--putados que conforme a su censo les corresponda. Este Congre--so no deberá tener, naturalmente otra función que la de estu--diar las Reformas que la Revolución haya puesto en vigor y -- que le afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden --

seguirá restableciéndose por completo, las legislaturas del Estado seguirán quedando electas y cuando se efectúen las elecciones para Cámaras Federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden Constitucional, en que todas las Reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del País no tendrá tratos curialescos ni obstáculo de mera forma. (12) El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus Legislaturas, entre las cuales deberá contarse como muy importante, la convocatoria para la elección Presidencial. La integración de un Congreso Constituyente, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado asegurará la fácil aprobación de las reformas la consciente comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, para el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas, un ir y venir de las Cámaras Federales a las legislaturas locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión; Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento vistoso; allí el municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la Vicepresidencia de la República suprimida y todo esto sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso Gene--

(12) Cámara de Diputados. XLVII Legislatura. "Mexicano -- esta es tu Constitución" P.P. 104 y ss.

ral. Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso --
Constituyente.

Era imprescindible convocar a la Gran Asamblea -
Legislativa de la Revolución para incorporar en una nueva Car-
ta Constitucional los principios sociales por los que los cam-
pesinos y los obreros en el fragor del movimiento revolucio-
nario habían conquistado.

Así, en los considerandos del Decreto de 14 de--
septiembre de 1914, Carranza explicó, que la Constitución de-
1857, a pesar de la bondad de sus principios, no era la más -
adecuada para satisfacer las necesidades públicas, que en - -
ella se corría el peligro de que el ejecutivo absorviera a los
otros dos poderes creando una tiranía. Que el gobierno podría
establecerse y regirse por las reformas expedidas por la Pri-
mera Jefatura, pero ello sería objeto de las mas acérrimas --
críticas por parte de los enemigos del movimiento social, ---
por esto, el camino indicado le parece ser convocar a un Con-
greso Constituyente a través del cual la Nación exprese su --
voluntad.

De esta manera y después de los considerandos, -
aparecen los artículos donde se establece la expedición de --
una convocatoria para un Congreso Constituyente.

Con base en este documento se expidió la Convo--

catoria al Constituyente, que establecía entre otros puntos:-- que la Asamblea se reuniría en la ciudad de Querétaro y quedaría instalada el 10. de diciembre de 1916, en el artículo 20. se señalaba el día 22 de octubre para la votación que el pueblo haría para nombrar diputados. Se señalaba que la primera junta preparatoria tendría lugar el 20 de noviembre.

De esta forma el pueblo se prepara para la elección de sus representantes, quienes el 10. de diciembre iniciaron sus históricas actuaciones para plasmar en la nueva -- Constitución las aspiraciones de justicia social y de reivindicación de los derechos que el pueblo había exigido por medio de las armas.

CAPITULO III

LA PRIMERA DECLARACION DE DERECHO SOCIAL EN EL
MUNDO

- 1.- Mensaje del Artículo 123.
- 2.- Texto de la Primera Declaración de Derecho Social
- 3.- Carácter Reivindicatorio del Artículo 123.

Al hablar del Artículo 123, de su mensaje, de su texto, y de su carácter reivindicatorio, no podemos dejar de señalar el origen del mismo artículo, pues este fue producto de las brillantes intervenciones de algunos constituyentes que no dejaron y no quisieron dejar pasar la grandiosa oportunidad que les presentaba la historia para dejar incorporar en la nueva Constitución derechos fundamentales de los trabajadores.

El 26 de Diciembre de 1916 se inicia en el Congreso Constituyente la formación de lo que sería el Artículo 123. Es decir, después de la lectura del Dictamen de la Comisión sobre el Artículo 50. que fue adicionado con tres garantías sociales: La jornada de trabajo no debe exceder de 8 horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hrbdomadario, se originó la gestación del derecho Constitucional del trabajo; iniciándose el debate que transforma radicalmente el viejo sistema político Constitucional.

Don Fernando Lizardi rompe el fuego diciendo:

Este último párrafo donde principia diciendo: -- "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de 8 horas" le queda el artículo, al pueblo mexicano exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo.

Ante esto vamos a ver lo que Raúl Noriega ha ---
 llamado "El impulso certero de los llamados radicales en el ---
 seno de la asamblea" (13).

En su turno Heriberto Jara, plantea una de las---
 cuestiones básicas, considerando imprescindible incluir den---
 tro del código político la cuestión obrera, pronuncia un dis---
 curso convirtiéndose en precursor de las constituciones polí---
 ticos-sociales, en parte de su discurso dice:

" Pues, bien los jurisconsultos, los tratadis---
 tas, las eminencias en general en materia de---
 legislación, probablemente encuentran hasta --
 ridícula esta proposición, ¿ Cómo se va seña---
 lar ahí que el individuo no debe trabajar más---
 que ocho horas al día ? eso, según ellos, es -
 imposible; eso según ellos, pertenece a la re---
 glamentación de las nuevas leyes; pero precisa
 mente, señores, esa tendencia, esta teoría, --
 ¿ que es lo que ha hecho ?, que nuestra Cons---
 titución tan libérrima, tan amplia, tan buena---
 haya resultado, como la llamaban los señores -
 científicos " un traje de luces para el pueblo
 mexicano", porque faltó esa reglamentación que
 jamás se hizo. Se dejaron consignados los prin---
 cipios generales, y allí concluyó todo".

(13) Raúl Noriega. Tiempo al Tiempo. México 1972.
 Citado por Daniel Moreno. Raíces Ideológicas de la Cons---
 titución de 1917. Pág. 69

La argumentación de Jara es contundente, y revela, a pesar de que jamás estudió en una escuela de Derecho, que su conocimiento de la realidad mexicana, tanto en lo político como en lo social, lo había preparado para discutir con mejor lógica que los moderados, que trataban de contener el torrente reformador de la Revolución. Querían que se consignaran solamente principios generales, como decía Jara, por ello nuevamente este vuelve a la carga.

" No es sencillamente un aditamento para garantizar ese número de horas, es expresamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los mexicanos no han sido más que carne de explotación".

Y el legislador que había presenciado desde las oficinas de Rio Blanco la huelga, y luego la matanza ocurrida así como las persecuciones de los trabajadores continúa con su magnífica intervención.

" Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez como sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo. entonces yo estoy seguro que no habría ningún voto en contra de la jornada que proponemos".

Y, en su sitio de legislador social expresa:

" La libertad política, por hermosa, que sea, -- por bien garantizada que esté, no se garantiza si antes no lo está la libertad económica.

La miseria es la peor de las tiranías y si no -- queremos condenar a nuestros trabajadores a esa -- tiranía, debemos procurar emanciparlos y para -- esto es necesario dictar leyes eficaces aún cuando estas leyes conforme al criterio de los tratadistas no encagen perfectamente en una Constitución". (14)

De esta forma Jara defiende su posición del lado de los trabajadores y pugna porque en la Constitución se establezcan los derechos de los trabajadores aún rompiendo la estructura jurídica tradicional y aún también a pesar de que en el Constituyente estaban sesenta y dos licenciados en Derecho, según propias palabras del Constituyente Jesús Romero Flores.

" Yo estimo, señores que es más noble sacrificar la estructura jurídica tradicional, a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad".

(14) Cfr. CAMARA DE DIPUTADOS, XLVII Legislatura. "Mexicano:-- Esta es tu Constitución" pp. 107

Jara ha planteado a fondo la cuestión, ha señalado la necesidad de que la Carta fundamental recoja un capítulo esencial de los Derechos colectivos. Tras sus argumentos viene la intervención decisiva del Congresista Héctor Victoria, quien propugna porque el artículo a discusión trace las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición de trabajos nocturnos a las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones. Victoria habla con conocimiento de causa, porque se trata de un obrero que ha crecido en los talleres y que habla por los fueros de su causa, y se lamenta que cuando se discute un proyecto de reforma que se dice revolucionario, se pasen por alto las libertades públicas, como han pasado las estrellas sobre las cabezas de los proletarios.

Siguieron los debates en torno a este artículo 50. y en esa misma sesión de 26 de diciembre el periodista Manjarrez reclama un título especial en la Constitución dedicado al trabajo.

Al día siguiente 27 de diciembre el linotipista Carlos L. Gracidas trata algunas cuestiones fundamentales entorno a la defensa y protección de los trabajadores; y plantea cuestiones concretas en torno a la justa retribución y a la jornada de ocho horas y fundamenta el derecho de los trabajadores de participar en los beneficios de la empresa.

" Soy partidario de que al trabajador, por precepto Constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota".

El día 28 de diciembre José Natividad Macías --- tuvo una importante participación donde expuso el concepto --- del salario mínimo conforme a los principios socialistas "El salario mínimo es aquel bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia", luego alerta a la asamblea en relación con la Junta de Conciliación y Arbitraje, a fin de que se precisen las funciones que han de desempeñar porque si no se comprende --- perfectamente su cometido "Serían tribunales más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que todos los demás tribunales; y lejos de redimir esta clase tan importante vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad".

Estos conceptos de Macías y los pronunciados en días anteriores, habrían de manifestarse días después en la elaboración del proyecto del Artículo 123.

Ese mismo día 28 de diciembre el liberal Francisco J. Mújica, expresaba:

" Voy a empear, señores diputados, por entonar una Hosanna al radicalismo, por pedir que se -

escriba la fecha de hoy como memorable en los-
anales de este Congreso, porque del atrevimien-
to, del valor civil de los radicales, de los-
llamados jacobinos, ha venido esta declaración
solemne y gloriosa de que el primer jefe del--
Ejército Constitucionalista es tan radical y -
tan jacobino como nosotros, que pensamos y sen-
timos las libertades públicas y el bien gene--
ral del País". (15)

Termina esta sesión del día 28 de diciembre con-
la proposición formal de Froylán C. Manjarrez por conducto de
la presidencia de la Asamblea para que se concediera un capítu-
lo exclusivo para tratar asuntos del trabajo.

Ahora bien expongo a continuación el mensaje ---
del artículo 123.

(15) Diario de los Debates del Congreso Constituyente.
Pág. 740 Tomo I.

MENSAJE DEL ARTICULO 123.

" Los que suscribimos, diputados al Congreso --- Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reforma al artículo 50. de la Carta Magna de 1857 y unas bases Constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

" Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente siguiendo un plan trazado por el C. Diputado Ingeniero-Pastor Rouaix en unión del señor general y licenciado José -- I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría -- de Fomento, Colonización e Industria.

" Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear -- en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más -- legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de -- dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las -- clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que le corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraría distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados -- los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

" Por otra parte, las enseñanzas provechosas que

nos han dado los países extraños acerca de las favorables — condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, — debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y — acierto basten a justificar la iniciativa a que nos venimos — refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta oca— sión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, — para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídi— cas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses— morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad— en particular que demanda la conservación de la especie y el— mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de — seguridad apetecibles.

" En consecuencia, es incuestionable el derecho— del estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcio— namiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, — ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o— calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio— del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjui— cio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando — una jornada superior a la debida, como para que tampoco se — vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que — no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las— de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de — la producción realizada con su esfuerzo material permite, en— la generalidad de los negocios, hacer una remuneración libe— ral y justa a los trabajadores.

" En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre castas de la especie humana, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa del trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre "amos y peones o criados" que avergüenzan a pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

" Reconocer pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública.

" Es sabido como se arreglaban las desaveniencias surgidas entre los patrones y trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, -- por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público; se despreciaba el acervo cuando se atrevía a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados para que no sean interminables y onerosas las diligencias; la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

" La facultad de asociarse esta reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario. a efecto de uniformar las condiciones en que se debe prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando -- los patrones no acceden a sus demandas, es el de cesar el trabajo colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejerciten sin violencia.

" En nuestro proyecto va incluida una novedad — que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo en la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no solo el fruto que les perteneciera por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente abominable practica — seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban la razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo, la ley debe ser rigurosa — en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

" No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales — para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la —

emigración creciente de los trabajadores a la vecina República entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

" Nos satisface cumplir con un elevado deber como este aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, --- porque esperamos que la ilustración de esta Honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los -- derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra -- patria" (16).

(16) Cfr. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.
Tomo I.

TEXTO DE LA PRIMERA DECLARACION DE
DERECHO SOCIAL

En la sesión del 23 de enero de 1917 se discutió / aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por ciento sesenta y tres ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución social, bajo el rumbo DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL, que originó el Estado de derecho social con garantías sociales -- para los trabajadores, frente a la Constitución política -- otro capítulo formado con garantías individuales y la organización de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, que integran el moderno Estado político.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos -- y de una manera general todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. -- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores -- insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unos y -- otros el trabajo nocturno industrial; y en -- los establecimientos comerciales no podrán -- trabajar después de las diez de la noche;

- III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños y menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;
- V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutará forzosamente de descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios -por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;
- VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa --

agrícola, comercial fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuela, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de-

terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o ejercicio de su profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según se haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad consistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como orga-

nizar de tal manera éste, que resulte para -- la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de -- sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por -- objeto conseguir el equilibrio entre los diver -- sos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En -- los servicios públicos será obligatorio para -- los trabajadores dar aviso con diez días de -- anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o --

en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno. Los obreros de los establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender al trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- XX. Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;
- XXI. Si el patrono se negase a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de Trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

- XXII. El patrono que despidi a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociaci3n o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lfcita, estar3 obligado, a elecci3n del trabajador, a cumplir el contrato o indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendr3 est3 obligaci3n cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrono o por recibir de 3l malos tratamientos, ya sea en su persona o en la del c3nyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podr3 eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de 3l;
- XXIII. Los cr3ditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el 3ltimo a3o y por indemnizaciones, tendr3n preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.
- XXIV. De las deudas contra3das por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, s3lo ser3 responsable el mismo trabajador, y en ning3n caso y por ning3n motivo se podr3

exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación queden a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

a).-- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

- b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g).- Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesio-

nales, perjuicios ocasionados -- por el incumplimiento del contrato o desperdírsele de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones - que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que -- constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni -- embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las -- formalidades de los juicios necesarios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el -- establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la -- organización de instituciones de esta -- índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

CARACTER REIVINDICATORIO

Es indudable que el Artículo 123 rescató derechos que por naturaleza le corresponden a la clase trabajadora, no como una bonita concesión de la clase dominante, sino como un derecho que realmente le pertenece y estableció los medios también para hacer efectivos esos derechos, por eso, el Artículo 123 es reivindicatorio de los trabajadores.

El artículo 123 es fuente primordial del derecho del trabajo y consigna derechos reivindicatorios, cuyo ejercicio profesional y revolucionario garantiza la dignidad del hombre de trabajo frente a sus explotadores y la transformación futura de la sociedad. Los derechos de los trabajadores consignados en nuestra Carta Magna son reivindicatorios porque fueron reclamados y exigidos por el Constituyente de 1916-1917, para incorporarlos como conquistas de la clase obrera en la nueva Constitución.

" Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son por definición, aquellos que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica, esto es el pago de las plusvalía, lo cual trae consigo la socialización del capital porque la formación de éste fue originado por el esfuerzo humano. (17)

(17) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. México 1972. Pág. 236

Los derechos sociales que consagra el Artículo-- 123 tienen la función revolucionaria de proteger tutelar, y -- reinvidicar a los obreros, campesinos y trabajadores en gene-- ral, a todos los económicamente débiles frente a los podero-- sos, capitalistas y propietarios, insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria.

El artículo 123 tiene dos fines, uno la protec-- ción y tutela jurídica y económica de los trabajadores indus-- triales o de los prestadores de servicios en general, a tra-- vés de la legislación, de la administración y de la jurisdic-- ción y otro, la reivindicación de los derechos de los trabaja-- dores por medio de la evolución o de la revolución proleta-- ria.

La primera finalidad se expresa en el Artículo - 123 en su mensaje y en sus propios textos: proteger a los - - trabajadores en general y al trabajo como factor de producción. En lo personal tutela la salud de los trabajadores, así como-- en la satisfacción de necesidades de toda índole. En lo co-- lectivo les otorga los derechos de asociación profesional y - de huelga, incluyendo al de participar en las utilidades para-- la defensa de sus intereses comunes y para conseguir para sí-- mismo el equilibrio en la producción económica.

En el artículo 123 de la Constitución de 1917,-- se consignan con fines reivindicatorios las fracciones: IX, -

XVI, XVII, XVIII, que consignan como tales: los derechos a -- participar en las utilidades, a la asociación profesional y -- a la huelga. Sin embargo estos derechos hemos visto que no -- se han querido aplicar y respetar su ejercicio de acuerdo con el espíritu de Constituyente.

El emérito maestro Alberto Trueba Urbina en relación con la aplicación de estos derechos en la práctica, -- nos dice lo siguiente:

" Que estos derechos nunca han sido ejercidos -- hasta hoy con finalidades reivindicatorias, si no solamente para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción mediante el mejoramiento económico de los trabajadores, pero cuando esos derechos sean ejercidos con libertad por la clase trabajadora propiciarán -- necesariamente la revolución proletaria y consiguientemente, la socialización del capital -- o de los bienes de la producción". (18)

Cabe hacer mención a lo expresado por el maestro Nestor de Buen en relación con la tesis del maestro Trueba -- "Es extremadamente interesante hallar el sentido socialista -- del Artículo 123, puesto de manifiesto en la cuidadosa investigación de Trueba Urbina. Lamentablemente, nuestro derecho --

(18) Dr. Alberto Trueba Urbina, Op. Cit. Pág. 237

del trabajo, lejos de reforzar esa tendencia reivindicatoria, se ha conformado como un derecho burgués". (19)

En el Artículo 123 de la Constitución de 1917 — se consigna junto con el Artículo 27 de la misma, derechos sociales y reivindicatorios es decir, estos artículos son la estructura básica de los Derechos Sociales y Reivindicatorios, así, el artículo 27 condena el derecho de propiedad de los bienes de producción cuando establece expresamente. Que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés social.— Además establece disposiciones relativas a la repartición de las tierras y latifundios.

El Derecho Mexicano del trabajo, como disciplina social establece en nuestra Ley Suprema los siguientes derechos reivindicatorios de la clase trabajadora:

1.- DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.

" En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades".

2.- DERECHO ASOCIACION PROLETARIA.

" Los obreros tendrán derecho para coligarse —

(19) Nestor de Buen. Derecho del Trabajo. Pág. 65

en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, profesionales, etc." (Fracción XVI)

3.- DERECHO DE HUELGA.

" Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas". (Fracción XVII)

Por lo anterior sostenemos que nuestro derecho del trabajo, como lo establece nuestra Constitución es el mas avanzado de todas las legislaciones del mundo porque de su análisis sereno y objetivo se concluye que no unicamente es tutelar y proteccionista de los débiles, sino que es reivindicatorio, y este carácter, es lo que le hace reclamar lo que al obrero le pertenece.

CAPITULO IV

EL DERECHO SOCIAL MEXICANO EN EL TRATADO DE
PAZ DE 1919

- 1.- El Artículo 427 del Tratado de Paz de Versa--
lles.
- 2.- El Artículo 123 en el Tratado de Paz de Ver--
salles.
- 3.- Identidad de textos del Artículo 123 de la --
Constitución Mexicana de 1917 y del Artículo--
427 del Tratado de Paz de Versalles de 1919.

EL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE PAZ DE
VERSALLES

Considero que no es posible hablar del Derecho -- del Trabajo y su establecimiento en el Tratado de Paz de Versalles sin dejar de hacer alusión a Samuel Gompers, quien por su conocimiento que tenía de las cuestiones laborales así como su influencia como dirigente laboral de la organización -- más poderosa de toda la América, la American Federation Of -- Labor.

Así vemos que Samuel Gompers propuso e insistió-- ante el Presidente de los Estados Unidos para que los trabajadores participaran en la Conferencia de Paz que iba a dar por terminada la Primera Guerra Mundial de 1914-1918; esta pro-- puesta fue a su vez apoyada por el Presidente de los Estados- Unidos y así en la Conferencia de Versalles se destinó un capítulo, el XIII, a efecto de establecer en él los derechos -- fundamentales del proletariado universal.

La Paz fue concertada por la conferencia Interna- cional de París que abrió sus sesiones el 18 de enero de 1919, presidida por el primer ministro francés Clemenceau. Estaban -- representados veintisiete Estados. De hecho todas las decisiones importantes fueron tomadas en privado por el Presidente-- de los Estados Unidos, Wilson, el Primer Ministro inglés -- Lloyd George y Clemenceau. Este tratado entró en vigor el -- 10 de junio de 1920. (20)

(20) La Epoca Contemporánea, Malet, Isaac.
Editora Nacional. México 1956. Pág. 304

En el Artículo 427, Capítulo XIII, los miembros--
Constituyentes del Tratado de Paz de Versalles aprobaron los--
siguientes principios:

- " El trabajo de un ser humano no ha de considerar--
se simplemente, ni de derecho ni de hecho, como
una mercancía o como un artículo de comercio.
- " Ha de concederse a los empresarios y a los tra--
bajadores el derecho de libre asociación para --
fines legales.
- " No se emplearán obreros cuyas edades estén com--
prendidas entre los catorce y los dieciocho ---
años para que realicen trabajos físicamente - -
agotadores y siempre a condición que no se in--
terrumpe la educación técnica o general.
- " Todos los trabajadores tienen derecho a un sa--
lario que les permita mantener un razonable ni--
vel de vida.
- " Igual salario se dará a la mujer y al hombre --
por el trabajo de idéntico valor en cantidad --
como en calidad.

" Se concederá a los trabajadores un descanso semanal incluyendo al domingo o su equivalente.

" Limitación de la jornada de trabajo en la industria sobre la base de las ocho horas al día o cuarenta a la semana".

Ahora bien, siguiendo el camino señalado por el maestro Trueba Urbina, se demostrará como estos principios son reflejo de nuestro Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917.

EL ARTICULO 123 EN EL TRATADO DE PAZ
DE VERSALLES

El maestro Trueba Urbina, en relación con la proyección internacional de nuestro Derecho del Trabajo expresa:

" La primera Constitución, no sólo de América, si no del mundo, que estableció garantías sociales para la clase trabajadora fue la nuestra de 1917; y esyo nos hace pensar en sus proyecciones en el Tratado de Paz de Versalles de 1919— y en los códigos políticos expedidos con posterioridad, que también consagran el mismo tipo de garantías". (21)

De acuerdo con este concepto en relación directa con el Artículo 123 y el 427 del Tratado de Versalles, el maestro establece su tesis:

" El origen de los principios formulados sobre trabajo del Tratado de Paz de Versalles deben buscarse en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917".

Esta tesis se comprueba a través de dos medios, — uno, por la participación que tuvo como representante de Estados Unidos y como Presidente de la Comisión de Legislación Laboral Internacional el señor Samuel Gompers y otra a través

(21) Alberto Trueba Urbina. El Artículo 123. México 1943. Pág. 402

de la comparación de textos de estos dos artículos.

Samuel Gompers, conocía muy bien nuestro proceso revolucionario así como la legislación anterior a la Constitución de 1917, desde el compromiso que contrajo el gobierno -- de Carranza con la "Casa del Obrero Mundial" el 17 de febrero de 1915, en el que pactó la expedición de leyes apropiadas -- para mejorar la condición de los trabajadores y la formación de batallones rojos integrados por obreros, así como su correspondencia con líderes obreros mexicanos y periodistas como el Doctor Atl. (22)

Conoció también la legislación social de Salvador Alvarado, de Yucatán y tuvo contacto con obreros de la época anterior y posteriores a la Constitución de 1917.

Lo más importante para Gompers de nuestra Constitución, fue el título relativo del "Trabajo y Previsión Social", que es el que se refiere a los derechos de los obreros y por ser este el que contenía la primera carta del trabajo escrita en una Constitución.

La similitud de principios del Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917 y la parte XIII, del Tratado de Paz de Versalles, se explica por el hecho de que Gompers fue --

(22) Cfr. Salazar y Escobedo. Las Pugnas de la Gleba. México 1923. Pág. 193 y ss.

nada menos que Presidente de la Comisión de Legislación Internacional de Trabajo, integrada por delegados de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y siete de otros países.

En sus memorias nos explica Gompers, como consecuencia de sus relaciones con líderes obreros mexicanos sus impresiones sobre este tema.

" Con el comienzo de la revolución de Madero de 1910 dice Gompers surgió el peligro de que nuestro Gobierno se viese forzado a considerar la intervención en México como necesaria. Aquellos grandes intereses y gran parte de la prensa de los Estados Unidos estaban tratando de proteger las inversiones norteamericanas en México. El movimiento sindical de los Estados Unidos trataba, por otra parte, de establecer garantías de justicia política y de libertad que hiciesen posible el desarrollo de un movimiento sindical mexicano. Los obreros mexicanos y el Partido Laboral reconocieron la buena intención del sindicalismo norteamericano y supieron comprender que sus intenciones no eran de explotar a México o a sus trabajadores.

" Mi contribución a la causa por la libertad ha consistido principalmente en tener a ambos países al corriente de los acontecimientos..."

Mas adelante agrega Gompers:

" Tenia confianza en este nuevo gobierno de México. Madero concedió a los trabajadores el derecho de asociarse y tomó las medidas necesarias que asegurasen la justicia y la libertad. Poco después de anunciar su política con respecto a los sindicatos, se me consultó sobre la posibilidad de organizar a todos los mineros de México...

" Uno de los representantes de la ciudad de México se llamaba Luis Morones, que se convirtió -- en lider de la campaña por desarrollar la organización nacional de trabajadores mexicanos. -- Martínez, representante de la Confederación de Sindicatos Obreros, estuvo presente en aquella conferencia, así como dos representantes de los trabajadores de Yucatán, bajo la administración del gobierno de Alvarado, que había inaugurado muchas reformas interesantes, incluyendo un intento de establecer escuelas para todos. Alvarado había enviados a dos hombres para informar me de las condiciones predominantes en aquel -- Estado y de su interés por conseguir consejos -- e información de nuestra Federación...

" Poco después de mi regreso a América me trasladé a Laredo (Texas), para asistir a una conferencia que pretendía crear una federación panamericana. Los miembros de nuestro Consejo Eje--

cutivo y un buen número de representantes sindicales se reunieron en Laredo para tomar parte -- en esta conferencia. El Secretario del trabajo, Wilson, se encontraba allí representando al Gobierno de Estados Unidos, y el General Pablo -- de la Garza, como representante personal del -- Presidente Carranza. Igualmente participaron -- algunos países de Centro y Sudamérica..."

El maestro Trueba Urbina dice que el origen de -- la intervención de los líderes obreros en el Tratado de Paz -- se encuentra en las siguientes palabras del propio Presidente de la American Federation Of Labor, en la inteligencia de que cuando se celebraron las reuniones en Laredo ya estaba en vigor la Constitución Mexicana de 1917 y por consiguiente ya se conocía la Carta del Trabajo contenida en el Artículo 123, -- cuya novedad era indiscutible.

Sigue narrando Gompers los actos preliminares del Tratado.

" Inmediatamente después del Congreso Panamericano, nuestro Consejo Ejecutivo celebró una reunión -- en San Antonio. Discutimos los problemas sindicales surgidos con la tregua. El Consejo anticipó que el Congreso de la Paz sería convocado en breve plazo y planeó poner a la Federación en -- disposición de llaver a la práctica nuestras -- diferentes declaraciones y de tomar parte en la formulación del Tratado de Paz..."

" Cuando se iban desarrollando normalmente estas conferencias sindicales recibí un anuncio oficial de que el presidente Wilson había nombrado a Edward N. Hurley y a mi para representar a los Estados Unidos en la Comisión sobre legislación Laboral Internacional..."

Refiriéndose a las etapas anteriores relacionadas con el tema de la Carta del Trabajo Gompers señala:

" La Comisión de Legislación Laboral Internacional se reunió el 10 de febrero. Monsieur Colliard, ministro de Trabajo francés, abrió la sesión. - Mr. Barnes propuso que yo fuese nombrado presidente, proposición que fue secundada por todos los delegados. Atheur Fontaine fue nombrado secretario general adjunto..."

" Los británicos no se opusieron al principio del supergobierno, pero buscaron la manera de protegerse mediante el establecimiento, a través de la representación colonial, de un control que les permitiese realizar con posterioridad los cambios que estimasen convenientes. Su plan establecía la creación de una organización Laboral Internacional, compuesta de delegados de los países firmantes del Tratado de Paz..."

" Aparte de la Draft Convention que disponía la -- creación y puesta en marcha de una Oficina Labo-- ral Internacional y la celebración de conferen-- cias, se redactó una declaración de principios-- laborales para insertarla en el Tratado de Paz. Estos principios, que constituirían una Declara-- ción de Derechos Laborales, iban a suponer, con su inserción en el Tratado, un reconocimiento-- enorme a la importancia de las relaciones de -- los hombres en sus quehaceres diarios. Las ba-- ses de esta carta fueron los principios de la - F.N. del T. sometió a la Conferencia Interalia-- da de Londres de septiembre de 1918" (23)

Los principios aprobados, dice el maestro, cons-- tituyen objetivamente un extracto de la Constitución Mexicana que conoció perfectamente bien el distinguido líder norteamer-- icano por sus estrechas relaciones con líderes mexicanos.

La reunión de Laredo Texas mucho le sirvió para -- conocer a fondo la carta mexicana del trabajo, como se des-- prende de la anterior transcripción la cual llevo en su por-- tafolio a Versalles y cuyo extracto presentó a la Comisión -- Laboral para que esta a su vez lograra su incorporación en -- el Tratado de Versalles.

(23) Cfr. Samuel Gompers. 70 años de Vida y Trabajo, Madrid - 1960 pp. 397 y ss.

Así, dice el maestro, los principios sociales antes mencionados constituyen las fuentes del expresado capítulo sobre "Trabajo" del tratado de Versalles de 1909 y concluye:

" El Tratado de Versalles tiene el mérito inmarcesible de haber proclamado nuestros derechos sociales para los efectos de su internacionalización" (24)

(24) Cfr. Alberto Trueba U. Tratado de Legislación Social. México, 1954. Pág. 281

IDENTIDAD DE TEXTOS DEL ARTICULO 123
DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917-
Y DEL ARTICULO 427 DEL TRATADO DE --
PAZ DE VERSALLES DE 1919.

Hemos visto cuál fue la participación de Samuel Compers en Versalles, ahora seguiremos al maestro Trueba Urbina que en su investigación se vale para comprobar su tesis del sistema de comparación y confrontación de los Artículos ya enunciados, tomando en cuenta que este método forma parte del Derecho Comparado, para que sus diversidades aparezcan y puedan ser discernidas; así como para identificar los principios o identidad de una regla con otra con fines de universalización. De esta manera el maestro utilizó este método para comprobar y ratificar sus tesis.

Entre la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917 que proclamó por primera vez en el mundo derechos sociales o principios de justicia social, un auténtico derecho del trabajo y el Tratado de Paz de Versalles de 25 de junio de 1919 existe notoria igualdad de conceptos que justifican la prioridad e influencia de la primera en el Tratado; así como la similitud y concordancia de nuestro artículo 123 con el artículo 427 del Tratado, son elocuentes, como puede verse en seguida:

CONSTITUCION MEXICANA
ART. 123

1. En el preámbulo se advierte que el trabajo no es mercancía.

TRATADO DE VERSALLES
ART. 427

1. El principio director antes anunciado de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, profesionales, etc.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

2. El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes tanto para los asalariados como para los patronos.

3. El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en su país.

4. La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración de realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso - cuando menos.

III. El trabajo de los niños - menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, - sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII., Para trabajo igual debe corresponder salario igual, - sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro -- horas como mínimo y que -- deberá comprender el domingo, siempre que sea posi-- ble.

6. La supresión del trabajo - de los niños y la obliga-- ción de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos- sexos las limitaciones ne- cesarias para permitirles- continuar su educación y - asegurarles su desarrollo- físico.

7. El principio de salario -- igual sin distinción de -- sexo para un trabajo de valor igual.

8. Las reglas dictadas en cada país respecto a las condi- ciones de trabajo, deberán asegurar un trato económi- co equitativo a todos los trabajadores que residan - legalmente en el país.

9.- Cada Estado deberá organizar — servicios de inspección, que — contará con mujeres, a fin de — asegurar la aplicación de las — leyes y protección para trabajadores.

La identidad y similitud de las normas es evidente por ello, no cabe duda que fue México a través de Gompers el que estableció derechos sociales en el Tratado de Versalles.

No pasará mucho tiempo en que los escepticos, aquellos que no quieren reconocer la valiosa tesis del maestro — Trueba Urbina, no por iniciativa propia, sino por la fuerza — de la razón, aceptan estudiantes de la República.

CAPITULO V

UNIVERSALIZACION DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO.

- 1.- La Organización Internacional del Trabajo.
- 2.- Los Textos Universales del Derecho del Trabajo.
- 3.- La Constitución Mexicana ilumina al Proletariado Universal.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL
TRABAJO

La Primera Guerra Mundial terminó con el Tratado de Paz de Versalles, que se firmó el 28 de Junio de 1919, en la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles.

En ese año de 1919 se vió la necesidad, en Versalles de crear un Organismo que se esforzara en asegurar y man tener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias, para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como a todos los Países donde se extendieran relaciones de Co mercio e Industria y para éste fin debían fundarse las neces rias Organizaciones Internacionales.

De acuerdo con esta finalidad se creó dentro del seno de la Sociedad de Naciones, la Organización Internacional del Trabajo la cual adoptó los principios sociales del Tratado de Paz de Versalles y más tarde al desaparecer la Sociedad de Naciones y crearse la Organización de las Naciones Unidas se suscribió un Convenio el día 30 de Mayo de 1946 mediante el cual la O.N.U. reconoció a la O.I.T. como un organismo especializado, dotado de competencia " para emprender la acción que considere apropiada, de conformidad con su instrumento constitutivo básico, para el cumplimiento de los pro pósitos expuestos en él."

Es por lo anterior que la O.I.T. desde su creación en 1919 sigue cumpliendo hasta la fecha con sus propósi tos iniciales.

Respecto de la creación de la O.I.T. nos podemos dar cuenta de su importancia y de su intuición en el Capítulo XIII del Tratado de Versalles con el brillante preámbulo a és te capítulo que constituye una magnífica exposición de motivos.

Dice el preámbulo del Tratado:

" Considerando que la Sociedad de Naciones tiene por finalidad establecer la paz universal, y que esta paz sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social...

" Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para buen número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual crea un descontento tal que la paz y la armonía universal corren peligro; y ...

" Considerando que es urgente mejorar esas condiciones, por ejemplo, en lo que se refiere a la reglamentación de horas de trabajo, la fijación de una duración máxima de jornada y la semana de trabajo, el reclutamiento de la mano de obra, la lúcha contra el paro forzoso, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia convenientes, la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentales resultantes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres;-

las pensiones de vejez e invalidez, la defensa de los intereses de los trabajadores desocupados en el extranjero, la afirmación de los principios de la libertad de asociación, la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas - análogas...

" Considerando que la adopción, por una nación -- cualquiera, de un régimen de trabajo realmente... humano es un obstáculo para el esfuerzo de los de más naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países; " Las altas - partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de -- asegurar una paz mundial duradera, han convenido lo que sigue..."

" En el artículo 387 se crea una organización permanente encargada de trabajar para la realización del programa expuesto en el preámbulo... En el -- 388 se dispone que la organización comprenderá: - una conferencia general de los representantes de los miembros y una Oficina Internacional del Trabajo, bajo la dirección del Consejo de Administración... En el 389 y siguientes se trata de la - - constitución de la conferencia, del consejo de administración, etc. etc. "

Actualmente la O.I.T. se compone de tres órganos: La Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo es el organismo supremo, su integración es tripartita ya que los representantes de los miembros son representantes del Estado, de los Trabajadores y de los Empleadores. Cada Estado miembro puede nombrar cuatro delegados, dos gubernamentales y uno de cada sector.

La característica de la conferencia, es la de ser un órgano colegiado, permanente, aunque de reunión periódica y general. Es importante señalar que además de los delegados participan los asesores técnicos quienes desarrollan una importante función.

El Consejo de Administración, se integra igualmente en forma tripartita. Actualmente la forman cuarenta personas, veinte representan a los gobiernos, diez a los trabajadores y diez a los empleadores.

El Consejo constituye un órgano administrativo cuya función principal es dirigir y controlar la Oficina Internacional del Trabajo, además, viene siendo el órgano ejecutivo de la Conferencia, se reúne tres o cuatro veces al año, fija el orden del día para las conferencias y proyecta presupuestos de la Organización.

La Oficina Internacional del Trabajo, constituye el motor de la Organización, es un instrumento de trabajo técnico y científico que tiene a su cargo la relación entre la Organización y los Gobiernos de los Estados miembros, las entidades profesionales de los trabajadores y empleadores y la opinión pública y es, fundamentalmente, el órgano de preparación de las conferencias, Esta oficina tiene múltiples funciones, podemos señalar algunas de ellas:

- 1.- La centralización y distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional, las condiciones de vida de los trabajadores y del régimen del trabajo.
- 2.- Realizar el estudio de las cuestiones a someter a las discusiones de la conferencia para la adopción de convenios internacionales, así como la realización de encuestas especiales encargadas por la conferencia o por el Consejo de Administración.
- 3.- Acordar con los gobiernos, a solicitud de ellos, la ayuda apropiada para preparar la legislación basándose en las decisiones de la conferencia.
- 4.- Cumplir, de conformidad con las estipulaciones de la constitución de la organización to-

dos los deberes que le incumban en relación -
con el cumplimiento efectivo del convenio.

- 4.- Participar en el trámite de las reclamaciones y denuncias dirigidas contra Estados miembros por falta de ejecución adecuada de un convenio a que dicho Estado haya adherido o ratificado.

LOS TEXTOS UNIVERSALES DEL DERECHO
DEL TRABAJO

En relación con el Derecho Internacional del Trabajo, hay que mencionar aquellos textos de trabajo que por su finalidad y orientación hacia la universalidad, han influido en todos los países partícipes de Organismos Internacionales.

De acuerdo con lo anterior hago mención de los -- principales Tratados Internacionales que han regulado la relación del trabajo sobre bases universales de justicia social:

- A).- El Tratado de Paz de Versalles (Artículo 427)
- B).- La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco California el 26 de Julio de - 1945, cuyo artículo 55 señala que la Organización habrá de promover " a) niveles de - vida mas elevados, trabajo permanente para - todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, - social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; c) el respeto universal a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción -- por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.

En relación con el Derecho Internacional del Trabajo, hay que mencionar aquellos textos de trabajo que por su finalidad y orientación hacia la universalidad, han influido en todos los países partícipes de Organismos Internacionales.

De acuerdo con lo anterior hago mención de los -- principales Tratados Internacionales que han regulado la relación del trabajo sobre bases universales de justicia social:

- A).- El Tratado de Paz de Versalles (Artículo 427)
- B).- La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco California el 26 de Julio de - 1945, cuyo artículo 55 señala que la Organización habrá de promover " a) niveles de - vida mas elevados, trabajo permanente para - todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, - social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; c) el respeto universal a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción -- por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.

En relación con el Derecho Internacional del Trabajo, hay que mencionar aquellos textos de trabajo que por su finalidad y orientación hacia la universalidad, han influido en todos los países partícipes de Organismos Internacionales.

De acuerdo con lo anterior hago mención de los -- principales Tratados Internacionales que han regulado la relación del trabajo sobre bases universales de justicia social:

- A).- El Tratado de Paz de Versalles (Artículo 427)
- B).- La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco California el 26 de Julio de - 1945, cuyo artículo 55 señala que la Organización habrá de promover " a) niveles de - vida mas elevados, trabajo permanente para - todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, - social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; c) el respeto universal a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción -- por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.

C).- La declaración de Filadelfia del 10 de Mayo de 1944 mediante la cual la O.I.T. señaló-- caminos concretos para el derecho del trabajo.

D).- La declaración universal de los derechos --- del hombre, aprobada el 10 de Diciembre de - 1948- en el seno de las Naciones Unidas.

De ésta declaración son de importancia pa-
ra nuestro trabajo los siguientes artículos:

" Artículo 23 - Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo. "

" 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación-
alguna a igual salario por trabajo igual "

" 3 Toda persona que trabaja tiene derecho a una-
remuneración equitativa y satisfactoria, que le -
asegure así como a su familia, una existencia con
forme a la dignidad humana, y que será completada
en caso necesario, por cualesquiera otros medios-
de protección social "

" 4 Toda persona tiene derecho a formar sindicatos y a sindicarse para defensa de sus intereses"

" Artículo 24 - Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. "

Del análisis de estos preceptos y de su comparación --- con nuestro Artículo 123 se verá la similitud entre ambos.

LA CONSTITUCION MEXICANA ILUMINA AL
PROLETARIADO UNIVERSAL

Al iniciar este tema lo hago con la certidumbre y convicción de que fue la Constitución Mexicana la primera en el mundo en establecer principios relativos al trabajo y a la previsión social con un espíritu de justicia social reivindicatoria que nunca antes documento similar los había proclamado, porque nuestro Derecho del Trabajo se revela como la expresión de las normas protectoras para suprimir las desigualdades en el beneficio del trabajo, así también como captación de los principios de reivindicación de los trabajadores para la socialización de la propiedad de la tierra y del capital.

Hemos visto en páginas anteriores valiéndonos del estudio de nuestro insigne maestro Trueba Urbina como nuestro Artículo 123 casi literalmente fue transcrito en el Tratado de Versalles al artículo 427, por haber sido nuestra Constitución Mexicana de 1917 la primera en el mundo que consagró los derechos sociales de los trabajadores y por su penetración en el Tratado de Versalles, donde se crea la O.I.T. afirmo que la Constitución Mexicana ilumina al proletariado universal, y es básicamente, nuestra justicia social mexicana, elemento indispensable para establecer la paz universal, coincidiendo con la finalidad de la Sociedad de Naciones de establecer la paz universal y que esta paz sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social.

Nuestro maestro Alberto Trueba Urbina afirma en relación con estos principios:

" El Tratado de Paz de Versalles tiene el merito in
marcesible de haber proclamado nuestros derechos
sociales para los efectos de su internacionali-
zación".

" Nuestra Constitución acertó a recoger no ya las-
aspiraciones del proletariado mexivano, sino las
del proletariado universal, por lo que nada tie-
ne de extraño que los constituyentes de otros —
paises que después de su publicación quisieron —
sentar para ellos las bases de un nuevo derecho-
social, la tamaran como fuente de inspiración y-
guia".

Como demostración de que la Constitución Mexicana-
de 1917 fue la que primero estableció los derechos sociales —
de los trabajadores, bástenos señalar la opinión de reconoci-
dos juristas mundiales asi por ejemplo, el Secretario General
del Instituto de Derecho comparado de la Universidad de Pa-
ris, Boris Mirkine Guersevitch, quien reconoce no solo la im-
portancia sino también la superioridad de nuestra Constitu-
ción en comparación con las Europeas, diciendo:

" El Derecho Constitucional del Continente ~~de~~ Ameri-
cano no entra en la base de nuestro estudio. Solamente hace-
mos mención de la Declaración de México. Esta Declaración —
(Constitución del 31 de enero de 1917) establece reglas muy —
importantes de la propiedad. Por sus tendencias sociales sobre

pasa las Declaraciones Europeas)" (25).

Así vemos, por este concepto que nuestra Constitución, por sus tendencias sociales sobrepasa las declaraciones Europeas y entre ellas a la de Weimar.

Otro tratadista Europeo Georges Burdeau de la Facultad de Derecho de Dijon, Francia, reconoce la importancia del Constitucionalismo social mexicano en los siguientes términos:

"Las disposiciones sociales han sido la novedad — característica de las Constituciones Democráticas adoptadas — durante el periodo de las dos guerras. Desde 1917 la Constitución mexicana afirma una tendencia netamente socialista, — después fue la Constitución de Weimar del 11 de agosto de — 1919, cuyos artículos relativos a los Derechos Sociales, fueron tomados por algunas Constituciones de los Estados miembros Reich" (26)

Reafirmando nuestra primacía Constitucional tenemos también la valiosa opinión de Karl Lowenstein:

(25) Boris Mirkine Guersevitch. Modernas Tendencias del Derecho Constitucional en América, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile 1942.

(26) Georges Burdeau, Manual de Droit Public, Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence, Paris 1948.

" Los derechos fundamentales de caracter socioeconómico no son completamente nuevos. Algunos de ellos como el Derecho de Trabajo fue tomado de la Constitución Francesa de 1793 y de 1848. Pero fue solamente hasta nuestro siglo, después de la primera guerra y sobre todo después de la segunda guerra mundial que estos derechos se convirtieron en un patrimonio normal del Constitucionalismo.

Fueron proclamados por primera vez en la Constitución Mexicana de 1917, que de un solo golpe los concretizó — todos. Todas las riquezas naturales fueron nacionalizadas y — el Estado se hizo cargo, al menos sobre el papel de la responsabilidad social a fin de garantizar una existencia digna a — cada uno de sus ciudadanos. La Constitución de Weimar contribuyó esencialmente a popularizar y a extender los Derechos — Sociales, su catálogo de Derechos Fundamentales es una mezcla de un colectivismo moderno y de un liberalismo clásico" (27)

En América igualmente es reconocida la primacía — de Nuestra Carta Magna y de sus derechos sociales así, el antiguo Profesor de la Universidad de Chile, Poblete Troncoso — afirma:

" La primera Constitución Política de América que — incluye los principios sociales tal como los formulamos fue —

(27) Cfr. Karl Lowenstein, Teoría de la Constitución, Ediciones Ariel, Barcelona 1964.

la Constitución Política Mexicana de 1917" (28)

Como corolario del éxito de la investigación realizada por el maestro Trueba Urbina, proclamamos su tesis en el campo universal, transcribo a continuación el discurso que pronunció en la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles el día 28 de junio de 1974.

Con emoción inefable, hoy 28 de junio de 1974, — aquí, en la Galería de los Espejos del Palacio del Rey Sol de Versalles, conmemoramos el 55 aniversario del Tratado de Paz que puso fin a la Primera Guerra Mundial de 1914-1918, para — una convivencia basada en la justicia social y en pos de una paz duradera. El célebre documento ha pasado ya a la historia en toda su grandiosidad, pese al fracaso de la Sociedad de — Naciones, pues subsisten principios e instituciones que en el devenir del tiempo no solo han cumplido su elevada misión, — sino que han destacado progresivamente: La Organización Inter nacional del Trabajo. Ciertamente que la era tradicional de — los tratados internacionales concluyó en este fastuoso edificio, de donde se esparcieron las primeras clarinadas sociales que ulularon en el universo para encauzar la vida de los hombres por senderos de fraternidad y reconstrucción.

En el tratado se escribió un nuevo derecho que nació entre el dolor y las lágrimas, como dijera el ilustre — profesor de la Universidad de Burdeos, Leon Duguit, derecho —

que tuvo su origen en la sangrienta revolución de un pueblo— joven de América, el mexicano, y cuya norma concreta se plas— mó en el artículo 427, en la parte XIII, capítulo del trabajo, esta tesis rubrica una investigación paciente que al cabo de— muchos años nos permitió descubrir que fue el líder Norteame— ricano Samuel Gompers, quien proyectó los puntos laborales — del tratado extraídos de nuestra Constitución, precisamente — del epónimo artículo 123 que nos es grato recordar en homena— je a Esta y al Tratado:

- 1) El trabajo no es mercancía ni artículo de comer— cio.
- 2) Derecho de asociación para asalariados y patro— nes.
- 3) Salario mínimo que asegure un nivel de vida con— veniente.
- 4) Jornada de 8 horas.
- 5) Descanso hebdomadario.
- 6) Supresión del trabajo de los niños.
- 7) Salario igual sin distinción de sexo o naciona— lidad para trabajo igual.
- 8) Trabajo económico equitativo a todos los trabaja— dores.

Los legisladores mexicanos de 1917 no solo prohija— ron y convirtieron en normas fundamentales las aspiraciones — sociales del proletariado nacional, sino las del proletariado universal, por lo que se justifica asimismo la adopción de — tales principios en el Tratado de Versalles y en las Consti—

tuciones del mundo, para alcanzar el bienestar en todos los pueblos de la tierra, mas en la dinámica de los textos se impuso la teoría europea de justicia social, que es comunitaria y tutelar de los trabajadores, no obstante que el concepto de la misma en las fuentes inspiradoras del instrumento verballesco, no solo es protector sino reivindicatorio de los derechos del proletariado, y que por su tendencia socializante aún constituye el desideratum de los trabajadores occidentales.

Nuestra Declaración de Derechos sociales consagró primigeniamente las llamadas garantías sociales y el constitucionalismo social, aportación a la ciencia de las leyes y a la cultura, propiciando a la vez en el orden universal el nacimiento de una nueva disciplina: el derecho internacional social, enriquecido constantemente ese derecho pro la Organización Internacional del Trabajo con principios y normas laborales y de seguridad social de la mas alta jerarquía. Por ello, el espíritu del Tratado, vibra en muchas disposiciones de la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, suscrita en San Francisco durante la Segunda Guerra, el 26 de julio de 1945, al promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico, para eliminar las guerras, las luchas infecundas entre los hombres y asegurar el porvenir venturoso e incommovible de los pueblos.

CONCLUSIONES .

PRIMERA.— Fué en Cananea y Río Blanco donde se originaron las causas inmediatas que dieron lugar a la Revolución Mexicana de 1910.

SEGUNDA.— El Partido Liberal fué el que cristalizó la conciencia antiporfirista de las masas.

TERCERA.— En el Congreso Constituyente 1856-1857, nace para México y para el mundo el vocablo de Derecho Social.

CUARTA.— La audacia del Constituyente, pero sobre todo su emoción social, originó que en la sesión del Congreso Constituyente del día 26 de diciembre de 1916, se iniciara una nueva era Constitucional, en ella se gesta lo que posteriormente sería el Artículo 123 y con este ordenamiento el Nuevo Derecho Social.

QUINTA.— El Artículo 123, es la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo.

SEXTA.— Tanto en su mensaje como en su texto, en el Artículo 123 se origina la Justicia Social Reivindicatoria.

SEPTIMA.— Fué Samuel Gompers, el que llevó a Verdesalles nuestros principios sociales y al que se debe que se universalizara nuestra Constitución de 1917.

OCTAVA.- La Constitución Mexicana ilumina al proletariado universal sobre las bases de la Justicia Social Integral del Artículo 123.

B I B L I O G R A F I A

- ANTOKOLETZ, Daniel, Legislación del trabajo y Previsión Social Buenos Aires, Argentina, 1941
- BARTHA. Armando, Regeneración, México 1972.
- BURDEAU. Georges, Manual de Droit Public et de Jurisprudence, Paris 1948.
- CAMARA. de Diputados, Mexicano esta es tu Constitución
- CARPIZO. Jorge, La Constitución mexicana de 1917, UNAM. Coordinación de Humanidades, México, 1971.
- DE BUEN, Nestor, Derecho de trabajo, Editorial Porrúa, - México 1974.
- GOMPERS. Samuel, Setenta años de vida y Trabajo Editorial Porrúa, México 1974.
- GUERTZEVITCH. Mirkin B Las nuevas Constituciones del mundo, Madrid 1931.
- KENNETH. TURNER John, México Bárbaro. México 1911.
- MORENO DANIEL. Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917, México 1973.
- PALAVICINI. Felix, F. Historia de la Constitución de 1917, México 1938.

ROUAX, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917 , México 1945.

SALAZAR, Rocendo y Escobedo G. Las Pugnas de la Gleba. México 1923.

TRUEBA URBINA, Alberto, El Artículo 123, México 1943

_____ ¿Que es una Constitución Politico Social?
México 1951

_____ Tratado de Legislación Social, Editorial
Herrero, México 1954

_____ El Nuevo Artículo 123, México 1962

_____ Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa,
México 1970

_____ LA Primera Constitución Politico- Social
del Mundo, Editorial Porrúa, México 1971